



NUM. SUS. 00

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D. P. 39003

CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año

Jueves, 15 de septiembre de 1994. — Número 184

Página 4.053

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Expediente de apremio número 88/2.376 4.054

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Santander.— Edictos de notificaciones de diligencias de embargo y de valoración de bienes embargados . 4.055

4. Otros anuncios

Piélagos.— Licencia para instalación de un depósito de G. L. P. 4.056
Suances.— Aprobación definitiva de estudio de detalle 4.056
Argoños.— Modificaciones puntuales del plan parcial y normas subsidiarias en el Alto del Gromo 4.057

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Edicto de notificación de subastas 4.073
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 1.609/93 y 82/93 4.074

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expediente número 234/94 4.076

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-capital (U. R. E. 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/2.376 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra don Eloy Presmanes Barata se ha dictado con fecha 23 de agosto de 1994 la siguiente

Diligencia: «Notificados a don Eloy Presmanes Barata, con documento nacional de identidad 13.708.283, código de cuenta de cotización 39/706.105/28 y domicilio en Santander, calle Laredo, número 11-3.º, los débitos contraídos con la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del R. D. 1.517/91, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social sin que los mismos hayan sido satisfechos, y de acuerdo con el orden establecido en el artículo 113 del citado Reglamento en relación con el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Apartado 1.1 Urbana: La planta baja o bodega de la casa radicante en esta ciudad de Santander, sitio de San Simón de Abajo, señalada con el número 7 de la calle Laredo, cuya casa, que mide por el Sur 3,50 metros, por el Norte 5,70 metros y de fondo Norte a Sur 6,70 metros, haciendo todo una superficie de 100,87 metros cuadrados, con espesor de muros mancomunados; la casa en junto se compone de dicha planta baja o almacén con tres pisos y buhardilla, y linda: Norte, terreno de doña Carmen Fernández; al Sur, calle pública llamada de Laredo, por la que tiene su frente y servicio; al Oeste, pared medianera de otra casa de don José del Barrio, y al Este, finca de herederos de don Tomás Cagigal. Dicha bodega corresponde a la casa del Este o derecha.

Inscrita al libro 436, folio 15, finca 26.973 e inscripción 2.ª del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Apartado 1.2 El deudor podrá señalar otros bienes susceptibles de embargo que cubran el débito perseguido, incluyendo principal, recargos y costas del procedimiento administrativo de apremio.

Apartado 1.3 La deuda corresponde a descubiertos totales del Régimen 05 Autónomos de la Seguridad Social, con código de cuenta de cotización 39/706.105/28, por los períodos 2-1990 a 11-1192, in-

cluidos en las certificaciones números 93/19.599, 93/22.589 y 94/6.045. Siendo el importe de la deuda por principal, seiscientos mil doscientas veintiocho (600.228) pesetas; por recargo de apremio, ciento veinte mil cuarenta y cinco (120.045) pesetas, y unas costas presupuestadas en trescientas mil (300.000) pesetas, lo que hace una deuda total de un millón veinte mil doscientas setenta y tres (1.020.273) pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Real Decreto 1.517/91 anteriormente citado, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, advirtiéndoles a todos ellos que en el plazo de veinticuatro horas podrán designar peritos que intervengan en la tasación y requiriéndoles en dicho acto la entrega de los títulos de propiedad del bien descrito, los cuales, de no ser aportados en el improrrogable plazo de tres días señalado en el artículo 133 de dicho texto legal, serán suplidos a costa del deudor mediante certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de la titularidad dominical de los mismos; expídase, según previene el artículo 123 del referido texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General para autorización de subasta, de acuerdo con el artículo 129 del citado Reglamento».

Y no siendo posible la notificación personal al deudor en el último domicilio conocido en Santander, calle Laredo, número 11-3.º, e ignorándose su actual paradero, se realiza mediante el presente edicto, al tiempo que se le requiere para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente que se le sigue, a fin de designar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, previniéndose que, una vez transcurridos ocho días, contados a partir de la presente publicación, sin personarse el interesado, éste será declarado en rebeldía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 106.2 del Real Decreto 1.517/1991.

Contra el acto notificado cabe interponer recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al recibo de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 256, de 25 de octubre).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

Santander a 23 de agosto de 1994.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

ANUNCIO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **ROBERTO ZATARAIN IGLESIAS** con NIF/CIF **854.195-K** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social **ROBERTO ZATARAIN IGLESIAS** con NIF/CIF **854.195-K** por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años **Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Incremento sobre el Valor de los Terrenos, 1993 y -- 1994.**

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados: figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

URBANA: NUMERO UNO. PARCELA O SOLAR NUMERO DOS. A. Porción de la finca "Ingenuidad", sita en Peñacastillo, término municipal de Santander, al sitio de la Mies de Rondía o Socastillo, conocida por parcela o solar número dos.A. Tiene una superficie de quinientos setenta y seis metros cuadrados, formado por un cuadrado de veinticuatro metros de fondo, Sur a Norte por veinticuatro metros de frente, Oeste a Este. Linda: al SUR, con calle urbanizable; NORTE, con más de donde se segregó; OESTE, con la parcela o solar número uno; y ESTE, con parcela o solar número dos.B.

Se halla inscrita al libro 626, folio 77, finca 56472, reg. nº 4

URBANA: NUMERO UNO. PARCELA O SOLAR NUMERO TRES.A. Porción de la finca "Ingenuidad", sita en Peñacastillo, término municipal de Santander, al sitio de la Mies de Rondía o Socastillo, conocida por parcela o solar número tres.A. Tiene una superficie de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados, formado por un cuadrado de dieciséis metros de fondo, Sur a Norte por dieciséis metros de frente, Oeste a Este. Linda: al SUR, con calle urbanizable; NORTE, con más de donde se segregó; OESTE, con la parcela o solar número dos.B; y ESTE, con parcela o solar número tres.B.

Se halla inscrita al libro 626, folio 81, finca 56476, reg. nº 4.

URBANA: NUMERO UNO. PARCELA O SOLAR NUMERO CUATRO.A. Porción de la finca "Ingenuidad", sita en Peñacastillo, término municipal de Santander, al sitio de la Mies de Rondía o Socastillo o Socastillillo, conocida por parcela o solar número cuatro.A. Tiene una superficie de trescientos setenta y nueve metros veinte decímetros cuadrados, formado por un rectángulo de veinticuatro metros de fondo, Sur a Norte, por quince metros ochenta centímetros de frente, Oeste a Este. Linda: al SUR, NORTE y OESTE, con calle urbanizable; y al ESTE, con parcela o solar número cuatro.B.

Se halla inscrita al libro 626, folio 87, finca 56482 Reg. nº 4

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de UN MILLON NOVECIENTAS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTAS UNA pesetas de principal; TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS SESENTA QUINIENTAS MIL pesetas del recargo de apremio del 20 %; pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto TRES MILLONES TRESCIENTAS SIETE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y UNA pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere a la propiedad, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 26 de Agosto de 1994.



[Handwritten signature]

Fdo.: JESUS COS MORENO

94/107615

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

ANUNCIO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Valoración de Bienes embargados, Cálculo del Tipo para Subasta y Requerimiento entrega Títulos de Propiedad que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **JOSE PASCUA CHARLON** casado con **ANGELES SAGRADO TORIBIO** con NIF/CIF **13.691.120** en el último domicilio conocido; la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABLES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra Vd., por débitos para con este Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION Y CALCULO DEL TIPO PARA SUBASTA: Habiendo sido valorados los bienes embargados, por diligencia de fecha 16 de Abril de 1993 en la cantidad de **3.542.060,-** Ptas., cuya tasación ha sido efectuada por: **Sr. Arquitecto Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Santander** se le comunica a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la subasta de dichos bienes, que podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, en caso de discrepancia.

De conformidad con la Tasación Inicial efectuada, el Tipo de Valoración para la subasta será:

- Importe de Valoración	3.542.060,-	Pts.
- Cargas que gravan y que quedarán subsistentes	1.808.779,-	Pts.
- Tipo de Subasta en 1ª Licitación	1.733.281,-	Pts.
- Tipo de Subasta en 2ª Licitación (cuando proceda) ...	1.299.961,-	Pts.
- Posturas admisibles igual al Tipo de Subasta en 1ª y 2ª Licitación (según proceda).		

Asimismo se requiere al deudor objeto de este expediente, para que en el término de TRES DIAS, si reside en este Municipio o de QUINCE DIAS, en caso contrario, aporte a este Servicio de Recaudación, los títulos de propiedad de sus Bienes Inmuebles embargados, ya que, de no hacerlo en el plazo señalado, se suplirán a su costa mediante Certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, en la que conste la titularidad dominical que respecto de dichos bienes figure en los Registros correspondientes, de conformidad con el Art. 140 del actual Reglamento General de Recaudación.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Contra este acto que se le notifica, podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente".

Santander, a 25 de Agosto de 1994.
EL RECAUDADOR - AGENTE EJECUTIVO,



[Handwritten signature]

Fdo.: JESUS COS MORENO

94/107620

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Ante la imposibilidad material de poder Notificar la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a los tenedores actuales de las 5 obligaciones hipotecarias el portador "serie A" Números del 1 al 5 inclusive, emitidas con fecha 31 de Octubre de 1.989 mediante hipoteca por valor de 10.000.000 de ptas. por D^a M^a Teresa Pérez Castillo, casada con D. Antonio Saiz Arcilla sobre la finca que luego se describirá, por resultar DESCONOCIDOS los mismos, así como sus domicilios.

Se requiere a estos, para que en el plazo de OCHO DIAS HABLES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto - en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a la Sra. Pérez Castillo, por sí o por medio de representante/ a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con/ el art. 103.6 y concordantes del R.G.R. en vigor.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social M^ª TERESA PEREZ CASTILLO con NIF/CIF 13.707.126 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Licencia Fiscal Industrial, Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Terrazas y miradores, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

URBANA: NUMERO DOCE.- PISO O VIVIENDA QUINTO DERECHA, subiendo por la escalera, de la casa letra H, que tiene su acceso a través de una calle en proyecto sobre el inmueble número uno de la calle de Montevideo, de Santander. Ocupa una superficie útil de sesenta y dos metros/ y treinta decímetros cuadrados; consta de cuatro habitaciones, cocina, servicio y terraza a su lado Sur; linda; ESTE o frente, por donde tiene su puerta de entrada, con el hueco de escalera y el piso quinto izquierda; al OESTE y al NORTE, con vuelos sobre calle en proyecto; y al SUR, con vuelos sobre el terreno sobrante de edificación.

Se halla inscrita al libro 542 R-4, folio 223, finca 12616-M El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTAS TREINTA Y OCHO SETECIENTAS VEINTIOCHO pesetas en principal; VEINTITRES MIL pesetas del recargo de apremio del 20%; pesetas para intereses de demora; y CIEN MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS SESENTA Y SEIS pesetas. Del citado embargo se efectuaré anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124/ del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y/ terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho/ Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y - llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta, conforme a los/ artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere de citados tenedores, que comuniquen a esta Dependencia de Recaudación en el plazo de diez días, si las condiciones de hipoteca sobre la que se sustentan sus obligaciones, han variado desde su inicio y en su caso en qué medida.

Contra este acto, que se les notifica, podrán formular Recurso/ de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer/ Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados/ desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

En Santander, a 11 de Agosto de 1994.



(Handwritten signature)

Fdo: MANUEL FUENTE ARROYO

94/102838

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

D. MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Sueldos y Salarios a las empresas/entidades donde perciben los/ haberos los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido de estos, la misma ha resultado imposible llevarlo a efecto por resultar desconocidos en los mismos por lo que de conformidad con el art. 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal del acto mediante la publicación del presente Edicto.

Nº EXPTE	CONTRIBUYENTE	DNI/CIF	EMPRESA	IMPORTE
27.267/91	RAMON TELECHEA GONZALEZ	13.729.877	IMPERMEABILIZA. CANTABRIA S.L.	34.980.-

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el sueldo o salario que percibe o pueda perci-

bir en el futuro, cada uno de los señores mencionados, hasta cubrir la totalidad de los débitos que mantienen con este Ayuntamiento, teniéndose en cuenta para su retención, la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Advirtiéndose a dichas empresas, que el incumplimiento de los Ordenes de Embargo por el deudor, y por cualquier otra persona física o jurídica obligada a colaborar en el mismo, así como por la obstrucción o inhibición en la práctica de dichos órdenes, dará lugar a la incoación en el oportuno expediente sancionador, sin perjuicio de las acciones legales que proceden, de conformidad con lo establecido en el art. 116 del R.G.R..

Así mismo, y con independencia de lo mencionado, serán responsables solidariamente, las empresas/entidades que colaboren o consientan en el levantamiento de bienes embargables hasta el límite del importe levantado, todo ello según lo señalado en el art. 110.1 del R.G.R.; a cuyos efectos se dispondrán de un plazo de diez días a partir de esta publicación, para revisar las actuaciones habidas en el expediente, así como para presentar las alegaciones, documentos y demás medios de prueba que estimen pertinentes.

Contra el presente acto puede presentar recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la Notificación del acuerdo de Resolución/ del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de Reposición sin que se notificase su Resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo, será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a 11 de Agosto de 1994.



(Handwritten signature)

94/102843

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Por don Bernardo Bernardo, en representación de «Instalaciones Novoa, S. L.», se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito aéreo de gas propano en Vioño, barrio Parayo, números 5, 6, 7 y 8.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Piélagos, 8 de agosto de 1994.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

94/102531

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1994, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar, con carácter definitivo, el estudio de detalle que afecta a la parcela sita en la esquina de las calles Ceballos y Quintana, de Suances, y cuya aprobación inicial fue publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 130, de 1 de julio de 1994.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

Suances, 30 de agosto de 1994.—El alcalde-presidente, Emilio Martínez Rodríguez.

94/109325

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

Modificaciones puntuales del plan parcial y normas subsidiarias en el Alto del Gromo

1. ANTECEDENTES.-

El Término Municipal de Argoños tiene vigentes unas Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente con fecha 4 de Marzo de 1.987.

El Ayuntamiento de Argoños promovió una modificación de su NN.SS. que fué aprobada definitivamente el 8 de Febrero de 1.988 en el sentido de clasificarse como Suelo Apto para Urbanizar los terrenos de la zona del Gromo con una superficie aproximada de 15 Ha., que en parte ya ha sido desarrollada de acuerdo con el Plan Parcial en ejecución.

Las ordenanzas por las que se rige la zona contiene los siguientes parámetros:

- Densidad : 8 Viv/Ha.
- Edificabilidad : 0,35 M2/M2
- Altura máxima : B+1 (6,5 mts. medidos en cualquier punto del terreno)
- Tipología : Aislada, apareada o en hilera.
- Parcela mínima : 500 M2
- Longitud máxima de edificación: 40 mts.

debiéndose situar toda la edificación residencial en el suelo clasificado antes de la modificación como no Urbanizable de Protección Agrícola (SNUPA) sin superar las visuales horizontales la línea de cota máxima y ubicada dicha edificación en la vertiente Sur-Oeste hacia la Bahía de Escalante.

El resto del suelo puede ser ocupado exclusivamente por los equipamientos y dotaciones cuya configuración justificará el Plan Parcial, que deberá resolver adecuadamente el enlace con los sistemas generales del Municipio.

Con fecha 11/03/92 la Comisión Regional de Urbanismo aprobó definitivamente las modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Argoños, entre las cuales se incluye la consistente en la modificación de la ordenanza relativa al P.P. del Alto del Gromo que cambia la densidad de 8 viv/ha por 10 viv/ha que actualmente tiene asignado.

2. CONDICIONES PRESENTES.-

En este momento han sido construidos de acuerdo con las NN.SS. y el P.P.O. 54 chalets adosados, resultando un estrepitoso fracado desde el punto de vista comercial, lo que obliga a replantearse la tipología edificatoria y la ocupación de los terrenos previstos en la NN.SS. y el P.P. que los desarrolla.

Las condiciones del mercado, y por lo tanto las tipologías previstas, han cambiado drásticamente desde el año 1.988 al 1.992. En solo cuatro años se ha producido una recesión económica inusitada, afectando de lleno en el sector inmobiliario que está sufriendo como ningún otro las consecuencias negativas de la crisis económica.

Aquél planteamiento inicial uniforme para la construcción de chalets adosados, debe de ser sustituido por otro mas variado en el que se oferten parcelas para la construcción de viviendas unifamiliares y viviendas colectivas que permitan ofrecer al mercado un producto más asequible a los actuales circunstancias.

En los parámetros establecidos por las NN.SS. en la modificación puntual de fecha 8 de Febrero de 1.988 quedó definitivamente la zona residencial en el suelo no urbanizable de protección agrícola así calificado antes de la modificación lo cual así fue recogido en el P.P., el que sin embargo introduce una zona calificada como cívico-comercial la cual se incluía una edificación de uso mixto-comercial en planta baja y residencial en la planta primera, con un total de 17 viviendas en esta zonificación.

Planteamiento absolutamente equivocado ya una zona como esta con 120 viv. previstas antes, ahora 154, funcionando en régimen de segunda residencia no soporta otro equipamiento comercial que no sea el más elemental de los posibles.

La materialización física hubiera llevado a la presencia de planta bajas ubicadas sin uso alguno, o que se hubieran destinado los locales comerciales, por la fuerza de los hechos, a ampliar las viviendas en las plantas bajas, en clara contradicción con las Normas.

3. OBJETO DE LA MODIFICACION.-

El contenido de la presente modificación se limita a dos aspectos de las ordenanzas.

1. Ampliar el parámetro de tipología definido en las Normas de vivienda unifamiliar aislada, adosada o en hilera, con el de vivienda colectiva.
2. Ampliar la ocupación residencial de la zona delimitada en las NN.SS. antes de la modificación como No Urbanizable de Protección Agrícola (SNUPA) a la zona ocupada en el Plan Parcial como Cívico-Comercial C.C.

4. PARAMENTOS.-

El resto de los parámetros de la zona no sufrirán modificación, por lo que la edificabilidad sería la misma 0,35 M2/M2, igualmente su actual densidad 10 viv/hect. por señalar los más principales.

5. PLAN PARCIAL.-

Coherentemente con esta propuesta debe de procederse simultáneamente o posteriormente a la reducción de la Modificación Puntual del P.P. que recoja tanto la modificación puntual aprobada por la C.R. de V. 11/03/92 y las pretendidas en esta.



Pdo. Luis Castillo Arenal

PROPUESTA DE MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ARGOÑOS

NORMATIVA

Normativa de aplicación al Sector ALTO DEL GROMO definido en las NN.SS. de Argoños.

Parámetros por el que se regirá el P.P. que desarrolla el Suelo Apto para Urbanizar.

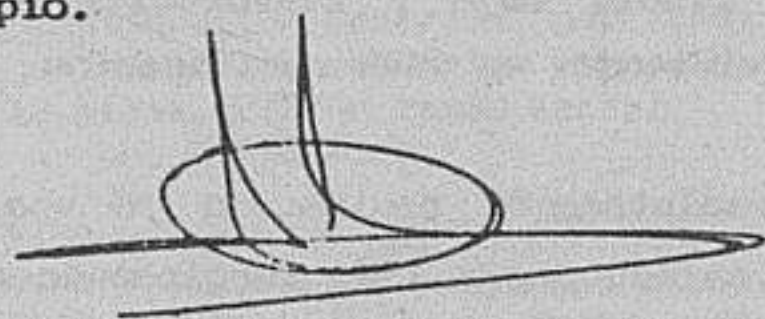
-ALTO DEL GROMO.

- Densidad bruta : 10 viv/Ha
- Edificabilidad : 0,35 M2/M2
- Altura máxima B+1 (6,5 mts. medidos en cualquier punto del terreno)
- Tipología : Aislada, apareada, en hilera o colectiva.
- Parcela mínima ; 500 M2
- Longitud máxima de edificación: 40 mts.

Debiéndose situarse toda la edificación residencial en el suelo clasificado antes de la modificación como no urbanizable de Protección Agrícola (SNUPA) y en la zona edificada como Cívico-Comercial del Plan Parcial sin superar las visuales horizontales la línea de cota máxima

y ubicada dicha edificación en la vertiente Sur-Oeste hacia la Bahía de Escalante.

El resto del suelo puede ser ocupado exclusivamente por los equipamientos y dotaciones cuya configuración justificará el Plan Parcial, que deberá resolver adecuadamente el enlace con los sistemas generales del Municipio.



Edo. Luis Castillo Arenal

MEMORIA

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACION ALTO DEL GROMO
TERMINO MUNICIPAL DE ARGOÑOS
TORRELAVEGA. DICIEMBRE 1.992

MEMORIA

INDICE.

- 1.- CONDICIONES PRESENTES.
- 2.- SITUACION URBANISTICA
- 3.- PROPUESTA DE MODIFICACION
- 4.- RED VIARIA
- 5.- OTRAS INFRAESTRUCTURAS
- 6.- EQUIPAMIENTOS
- 7.- GESTION
- 8.- PLAN DE ETAPAS
- 9.- CESION DEL APROVECHAMIENTO MEDIO
- 10.- CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION.

1.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. CONDICIONES PRESENTES.

1.1. Del desarrollo del Plan Parcial.

El Plan parcial de Ordenación denominado "Alto del Gromo" recibió la aprobación definitiva con fecha 08-08-1.988 habiendo sido publicado en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 30-08-1.988.

Posteriormente se aprobó definitivamente por la C.R. de U. una modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Término Municipal de Argoños, 11.03.92 publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 8 de Abril de 1.992, que permite al sector "Alto del Gromo" la densidad de 10 viv/ha.

El vigente P.P.O. "Alto del Gromo" prevé la construcción de un total de 120 viviendas, de las que 103 son unifamiliares adosadas con jardines privados y las 17 restantes, también unifamiliares, en cadena, sin jardín privado y con comercio en planta baja.

Actualmente están edificadas 54 viviendas correspondientes a la primera de las tipologías descritas, es decir de las unifamiliares adosadas con jardines privados.

Consecuentemente restarían por edificar en la actualidad otras 49 de esta misma tipología y las 17 de la segunda tipología, y 34 Ud. más aprobadas en la modificación puntual en las Normas Subsidiarias no contempladas en el P.P. de O., es decir 100 viviendas.

El número de M² construidos, sin contabilizar voladizos, balcones, ni bajocubierta, correspondiente a las 54 viviendas construidas es de 9.350 m² restando consiguientemente por construir 12.740 M².

1.2. La crisis del sector inmobiliario.

La crisis económica Mundial, la de la Comunidad Económica Europea, la Española en general y la del sector inmobiliario y turístico en particular ha representado que de las 54 viviendas construidas solamente se haya podido vender durante el último año 9 unidades, lo que representa una gravísima incidencia en la planificación económico-financiera de la actuación con evidente repercusión en la actividad de la construcción en el Municipio y en consecuencia del índice de ocupación de la población activa.

Actualmente la situación del mercado está demandando una tipología de vivienda de menor tamaño. De las encuestas del sector se puede observar que el índice principal utilizado por el comprador a la hora de decidir la adquisición de una vivienda es el precio, máxime si como se trata en esta promoción estamos hablando de viviendas destinadas al mercado de la segunda residencia. Se crea pues una tipología de viviendas colectivas de baja altura B+1 para mantener el criterio de volúmenes prevista en el P.P.

Se crean también unas parcelas para la venta de tal manera que se puedan edificar sobre ellas viviendas unifamiliares aisladas.

El objeto de la presente modificación puntual consiste en reducir la superficie media de las viviendas futuras conservando la edificabilidad previstas para ellas 12.740 M² sin contabilizar voladizos, balcones ni bajocubierta, adaptándole a las nuevos parámetros aprobados en las Normas Subsidiarias, mediante una nueva distribución de las tipologías edificatorias y la modificación de la zonificación.

2. SITUACION URBANISTICA.

2.1. Antecedentes.

De acuerdo con la modificación de las NN.SS. aprobadas por la C.R. de U. con fecha 11.03.92, hay que realizar la presente modificación para adaptar el mismo a la nueva densidad: 10 viv./hec.

Por otra parte la modificación de las NN.SS. de 8/2/1.992 en la cual se creo como Suelo Apto para Urbanizar el delimitado como "Alto Gromo" no contempla entre sus parámetros la tipología de vivienda colectiva y tampoco permite que la zona residencial se ubique fuera del "suelo clasificado antes de la modificación como No Urbanizable de Protección Agrícola (SNUPA)", se hace preciso la introducción de estos dos parámetros reguladores de las NN.SS., modificación previa y necesaria para poder llevar a cabo la presente modificación puntual y que se tramita paralelamente a este expediente.

2.2. Normativa modificada.

Las Normas Subsidiarias de Argoños clasifican estos terrenos como Suelo Apto para Urbanizar con una sup. aproximada a 15 Ha., con los siguientes parámetros:

- Densidad Bruta : 10 viv/ha
- Edificabilidad : 0,35 M2/M2
- Altura máxima : B+1 (6,5 mts. medidos en cualquier punto del terreno)
- Tipología : Aislada, apareada, en hilera o colectiva.
- Parcela mínima : 500 M2
- Longitud máxima de la edificación= 40 mts.

Debiéndose situarse el total de la edificación residencial en el suelo clasificado antes de la modificación como no urbanizable de Protección Agrícola (SNUPA) y en la zona clasificada como Cívico-Comercial de Plan Parcial sin superar las visuales horizontales la línea de cota máxima y ubicada dicha edificación en la vertiente Sur-Oeste hacia la Bahía de Escalante.

El resto del suelo puede ser ocupado exclusivamente por los equipamientos y dotaciones cuya configuración justificará el Plan

Parcial, que deberá resolver adecuadamente el enlace con los sistemas generales.

3. PROPUESTA DE MODIFICACION.-

La modificación puntual se plantea conservar las áreas construidas en la actualidad con las mismas características con las que han sido edificadas.

Se modifica la zona llamada en el Plan Parcial Cívico-Comercial C.C. por otra solución ahora llamada Colectiva-Crescent.

El equipamiento comercial necesario para este número tan reducido de viviendas -154 M2- (1M2 por cada vivienda) se situará en el propio equipamiento turístico.

Se crean dos zonas residenciales denominadas áreas de vivienda aislada y de vivienda colectiva, que se situarán en el extremo occidental del sector apoyándose en el mismo viario propuesto inicialmente.

Se cambia de ubicación la zona Docente y Social, situándola hacia el Sur de su anterior ubicación en la ladera de la Bahía de Escalante.

Por lo demás se conserva el área de Espacios Libres de Uso Público (ELUP) que, por representar el 10 % de la superficie, arroja y arroja un índice por vivienda que es ampliamente muy superior al mínimo exigido, y aún con el aumento de la densidad prevista sigue siéndolo.

En el plano de la nueva ordenación se señala la ubicación en las viviendas previstas y su tipología concreta.

La nueva ordenación básicamente conserva la estructura propuesta en el P.P. de O. con las salvedades descritas que no desfiguran para nada los objetivos perseguidos por el mismo.

4. RED VIARIA.-

La red viaria prevista en el Plan Parcial de Ordenación Urbana se modifica levemente adaptándose a las nuevas disposiciones volumétricas por la nueva ordenación.

La modificación consiste fundamentalmente en dos aspectos.

4.1. Modificación del vial situado al Norte de la zona.

Este vial se mantiene prácticamente en la misma situación con una geometría más clara trazado con un arco de circunferencia formalizando la figura de un crescent.

En el extremo oriental se ha modificado levemente el aparcamiento para salvar un grupo de árboles existentes.

4.2. Creación de un vial de uso mixto de acceso al depósito.

Este vial de uso mixto mantiene la traza sensiblemente paralela a las otras dos longitudinales, paralelas asimismo a las curvas de nivel del terreno natural.

Con ello se consigue el mantenimiento del servicio al depósito a través de terreno público y dar acceso rodado por el Norte a la tercera fila de chalets construida. Limita con claridad el terreno de uso público del privado.

4.3. Capacidad de la red viaria.

La capacidad de las redes quedaron justificadas en el P.P. Por el aumento que se hace en el número de viviendas -34- no se hace preciso un nuevo cálculo ya que es tan pequeño que no presenta incidencia alguna en las previsiones establecidas.

5. OTRAS INFRAESTRUCTURAS.-

Se conservan los trazados y características de las restantes infraestructuras previstas en el P.P.O., con las adaptaciones que

resultan imprescindibles para la nueva distribución volumétrica derivada de esta modificación.

Ha sido modificada cada infraestructura quedando recogida en el plano correspondiente, tanto en la situación actual como en las previsiones.

Dado que el número de viviendas aumenta en 34, su menor tamaño y obviamente el menor número de usuarios que ha de soportar, así como la generosidad del dimensionamiento de las infraestructuras previstas no hacen necesario un nuevo dimensionamiento de las mismas.

6. EQUIPAMIENTOS.-

De acuerdo con el anexo al reglamento de Planeamiento se conservan las reservas de suelo establecidas para dotaciones para Planes Parciales.

El número de viviendas en parcelas unifamiliares previsto es de 70 Uds.. A estas viviendas deben sumarse las 54 que se disponen en las dos áreas de viviendas colectivas en edificaciones de B + 1 con lo que el total de familias a servir es de 154.

Esto representa, de acuerdo con el artículo 10 de dicho Anexo que nos encontramos con una UNIDAD ELEMENTAL (250 viv.) y por lo tanto se requieren los siguientes parámetros:

	M ² /viv.
E.L.U.P.	15
Jardines	15
Juegos y recreo	3
DOCENTE - Guardería	10 M ² /viv. de parcela
INTERES - Equip. social	2 (construidos)
P.y S.	

10% Total.

En el caso de los Espacios Libres de Uso Público (ELUP) es preciso, de acuerdo con el art. 10-3, que su superficie no sea inferior al 10% de la superficie total.

Por otra parte, la reserva de suelo para centros docentes, dadas las características y tamaño (población de segunda residencia y bajo nº de viviendas 154) es únicamente aplicable al uso de Guardería que según el art. 5-2-a) debe ser superior, en todo caso, a 1.000 M².

En el P.P.O. está previsto el equipamiento social y comercial (1+1 M² por vivienda) en la llamada "Area a edificar comercio-vivienda". En esta modificación este equipamiento se ubica en el Area turística por las siguientes razones.

1. Se separan totalmente el uso de vivienda del uso comercial con la mejora que ello supone.
2. Se garantiza la dotación real de esta actividad, que de otra manera para 154 viv. con carácter estacional sería del todo punto inviable, lo que provocaría el deplorable aspecto de locales tabicados, sin ocupar, a los que estamos desgraciadamente tan acostumbrados.

La aplicación de todo lo expuesto conduce a los siguientes resultados:

	M ²	M ²
1. Espacio L de U.P	Minimo	en el Plan
1.1. Parque natural	15.000 M ²	63.809,77M ²
1.2. Plaza de estancia		2.883,32M ²
		66.693,09 M ²
2. Area docente (10x154)	1.540 M ²	

- 3. Area social (1x154) 154 M2(const)
Para ambos se prevee una parcela de 2.000 m2
- 4. Dotación comercial (1x154) 154 M2 (cost)
Equipamiento que se incluye en la dotación turística.
- 5. Area turística. dotación no obligatoria 4.000 M2 de suelo.

7. GESTION.-

Se mantiene el sistema de compensación.

8. PLAN DE ETAPAS.-

A pesar de la reducida extensión de la actuación y a su bajo aprovechamiento de tan solo 154 viviendas, de las cuales ya están ejecutadas 54, teniendo en cuenta el actual estado del sector inmobiliario se estima un único plazo de 6 años contados a partir de la fecha de aprobación de esta modificación puntual del Plan. Excepcionalmente se otorgará un plazo de doce años para la construcción de la zona de ordenanza de viviendas unifamiliares aisladas previstas en la nueva ordenación.

Del plan de etapas previsto en el P.P.O. está concluida en su totalidad la primera fase.

- Plantación de la totalidad de los espacios no edificados.
- Están conectados las redes de servicios.
- El acceso rodado.
- La conexión a la red municipal de saneamiento.
- Todas las redes de servicios correspondientes a las 54 parcelas unifamiliares ya construidas.
- La totalidad de los edificios situados al este.

La segunda fase está parcialmente ejecutada ya que están construidas las redes de servicios de las unifamiliares centro y parcialmente concluidas estas.

De la tercera fase está concluida la red de acceso a los equipamientos deportivos, y las redes de servicios de la anterior zona cívico y social.

Para su total conclusión estableceremos dos nuevas fases a partir de la ya ejecutada.

PRIMERA FASE

- Construcción de las viviendas colectivas-crescent y su plaza de estancia.
- Urbanización de la zona de viviendas unifamiliares. Inicio de las mismas.

SEGUNDA FASE

- Construcción de viviendas unifamiliares.
- Urbanización y red de servicios de las zonas de viviendas colectivas.
- Construcción de las viviendas colectivas.

De acuerdo con el artículo 54.2. del reglamento de Planeamiento se preve la posibilidad de alterar este Plan de Etapas con los condicionantes que en dicho precepto legal se establezcan

9. CESION DE APROVECHAMIENTO MEDIO.-

El aprovechamiento medio -10% fue entregado al Ayuntamiento por contraprestación económica aportada por el GRMO del Mar S.A., cuya cantidad fue aprobada en el pleno de la Corporación Municipal de fecha 22 de Diciembre de 1.988 e ingresado en las arcas Municipales con fecha 5 de Enero de 1.989.

La modificación puntual que ahora realizamos no plantea incremento del aprovechamiento por lo que no se plantean nuevos compromisos al margen de los ya establecidos.

10. CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION.-

Para las zonas unifamiliares ya ejecutadas se mantendrán las tipologías previstas. Para el resto serán las siguientes:

- Viviendas unifamiliares aisladas.
Tipología edificatoria totalmente libre.
- Viviendas unifamiliares colectivas.
Tipología de doble crujía de portales de dos viviendas por planta, 4 por portal, con la dotación de aparcamientos situados en el subsuelo.

La planta baja podrá disponer de una pequeña parcela común de uso privativo.

El conjunto resultará en su aspecto exterior como unas edificaciones de viviendas adosadas en hilera por su volumen es la configuración de las parcelas de las plantas bajas.

EVALUACION ECONOMICA

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACION ALTO DEL GROMO
TERMINO MUNICIPAL DE ARCONOS
TORRELAVEGA. DICIEMBRE 1.992

EVALUACION ECONOMICA

Al no verse afectado significativamente la estructura, ni las redes de servicio y siendo la misma edificabilidad prevista sigue siendo válida la evaluación efectuada.

ORDENANZAS

TERMINO MUNICIPAL DE ARCONOS - CANTABRIA -

ORDENANZAS

INDICE

0. INTRODUCCION

1. ALCANCE DE LAS ORDENANZAS

2. DE LA EDIFICACION

- 2.1. CONDICIONES GENERALES
- 2.2. CONDICIONES ESPECIFICAS DE LA EDIFICACION

- 2.2.1. Zonificación
- 2.2.2. Zona de Vivienda Unifamiliar
- 2.2.3. Zona de Vivienda Unifamiliar Aislada
- 2.2.4. Zona de Vivienda Colectiva
- 2.2.4. Zona Docente y Social
- 2.2.5. Zona Colectiva
- 2.2.6. Zona Docente y Social
- 2.2.7. Zona de Equipamiento Turístico y comercial

3. DE LA RED VIARIA

- 3.1. VIAS*
- 3.2. APARCAMIENTOS Y GARAJES - APARCAMIENTOS PRIVADOS

4. DE LOS ESPACIOS LIBRES

5. DE LA URBANIZACION

- 5.1. URBANIZACION GENERAL
 - 5.1.1. Servicio de abastecimiento de Agua
 - 5.1.2. Servicio de Saneamiento

5.1.3. Servicio de Suministro de Energía Eléctrica

5.1.4. Servicio de Alumbrado Público

5.1.5. Otros Servicios Públicos

5.2. URBANIZACIÓN COMPLEMENTARIA

6. DISPOSICIONES FINALES

PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN «ALTO DEL GROMO»

Término municipal de Argoños (Cantabria)

Ordenanzas

0.- INTRODUCCION

Las Ordenanzas que a continuación se redactan contienen la refundición de las variaciones necesarias para contemplar la nueva situación con las existentes, modificándose solamente en aquellos aspectos absolutamente imprescindibles, respetándose en todos los aspectos no contradictorios con las iniciales.

1.- ALCANCE DE LAS ORDENANZAS

Artículo 1º.- Objeto.

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto reglamentar el uso de los terrenos:

a) En cuanto a volumen, destino y condiciones sanitarias y estéticas de las construcciones y elementos naturales.

b) Con relación a la naturaleza jurídica y características geométricas de las vías y espacios libres, así como a las condiciones técnicas que deberán reunir los servicios y elementos previstos en el Plan.

Artículo 2º.- Arbitrio.

La aplicación de estas Ordenanzas está circunscrita a los límites que se definen en la parte gráfica del Plan Parcial de Ordenación "Alto del Gromo" del Término Municipal de Argoños.

Artículo 3º.- Aplicación.

El Ayuntamiento asumirá o exigirá, en su caso, las funciones u obligaciones que se deriven de estas Ordenanzas.

Artículo 4º.- Aplicación.

El uso de los terrenos, las construcciones e instalaciones y, en general, cuantas actividades se realicen en ejecución del Plan, incluso las de carácter provisional, habrán de ajustarse estrictamente a lo dispuesto en estas Ordenanzas.

Artículo 5º.- Licencias.

1. Estarán sujetos a la licencia los actos que determina el artículo 178 de la Ley del Suelo y el artículo 1 del reglamento de Disciplina Urbanística.

2. La competencia para otorgar las licencias corresponde al Ayuntamiento.

3. El procedimiento, condiciones, caducidad y consultas sobre el otorgamiento de licencias se ajustarán en todo caso a lo establecido en las Leyes del Suelo y de Régimen Local y Reglamento de servicios de las Entidades Locales.

4. Los actos de revocación de licencia, fundados en error o en cambio de criterio de la Corporación Municipal salvo que lo sean en virtud de recurso de reposición, comportarán la correspondiente indemnización, que deberá cubrir los daños causados al titular de la misma y abonarse en un plazo no superior a tres meses.

5. La denegación de licencias será siempre motivada.

Artículo 6º.- Inspección.

La inspección de uso del suelo, parcelaciones, obras e instalaciones se efectuará por el Alcalde y Ayuntamiento en la forma establecida en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7º.- Responsabilidades y sanciones.

Las obras e instalaciones y las demás actividades sujetas a licencia que se realizaren sin la misma o sin sujetarse a las condiciones legítimas que señalase el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en estas Ordenanzas, serán suspendidas y en su caso demolidas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que corresponda a los infractores, con arreglo a lo establecido en la Ley del Suelo y Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 8º.- Régimen Jurídico.

Todos los actos y acuerdos que adopte el Ayuntamiento en ejecución de estas ordenanzas serán recurribles en la forma dispuesta en cada caso por la legislación aplicable.

Artículo 9º.- Simultaneidad de condiciones.

Las limitaciones producidas en cada zona en que se subdivide y las condiciones fijadas en las presentes Ordenanzas son todas obligatorias, es decir que la edificabilidad máxima quedará siempre limitada por la condición más restrictiva, sin que pretenda que las diferentes condiciones definan una misma edificabilidad.

Artículo 10º.- Parcelación.

Se entiende por parcela el lote de terreno susceptible de edificación de acuerdo con las presentes Ordenanzas.

Una parcela puede estar constituida de una superficie privada aneja a la vivienda y otra comunal en copropiedad.

Artículo 11º.- Rasantes.

Se considera rasante de un edificio la cota establecida en el plano nº 6 Red Viaria y Cotas, que podrá variar en +- 0,50 m. al replantear.

Artículo 12º.- Ocupación del suelo.

1. La superficie de ocupación del suelo se contará por proyección sobre plano horizontal de todas las plantas cubiertas existentes sobre rasante.

2. El coeficiente de ocupación podrá incrementarse en un 5% de la superficie del suelo, destinándose este aumento a espacios cubiertos y abiertos que sirvan como pasos o porches, de una altura no superior a 3,5 metros.

3. Los cuerpos volados o porches cerrados totalmente con fábrica o cristal contarán íntegramente.

4. Los porches, cuerpos volados, terrazas o balcones cubiertos y cerrados lateralmente, contarán al 50%.

5. Los porches, cuerpos volados, terrazas o balcones que no estén cerrados lateralmente no contarán.

Artículo 13º.- Altura de la edificación.

1. La altura de un edificio se medirá desde la rasante que se produce en aplicación del artículo número 11, hasta la parte inferior del último forjado exceptuándose las cubiertas, remates de chimenea, etc.

2. La altura libre total de cada planta estará comprendida entre 2,50 y 3,00 metros para forjados de 0,29 m.

Artículo 14º.- Volúmenes.

1. El volumen se medirá a partir de la superficie de rasante del edificio, con excepción de los sótanos y bajocubierta.

2. Los cuerpos volados, o porches, cerrados totalmente con fábrica o cristal, contarán íntegramente.

3. Los porches, cuerpos volados, terrazas o balcones, cubiertos y cerrados lateralmente con fábrica o cristal contarán la mitad del volumen que producen.

4. Los elementos anteriores que no están cerrados lateralmente no contarán a efectos de volumen.

5. No contabilizarán, a efectos de volumen, los porches que sean abiertos con altura máxima de 3,00 metros, situados a nivel de parcela, que no impidan la visión o el paso y sean destinados a usos comunes de la edificación.

2.- DE LA EDIFICACION

2.1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 15º.- Clasificación del suelo y disposiciones de las edificaciones

1. La superficie de cada parcela ó área comunal se clasifica en edificable y no edificable, según que, en aplicación de las presentes Ordenanzas, concretamente en lo que se refiere a ocupación del suelo, se permitan o no construcciones elevadas por encima de la rasante del terreno, con total independencia de la utilización del subsuelo.

2. La ubicación de las edificaciones se ajustará a lo establecido en el presente Plan.

Artículo 16º.- Unidades edificables.

1. Los tipos de elementos constituyentes de la ordenación, así como la profundidad, altura, volumen y estilo de las construcciones destinadas a vivienda, se ajustarán en todo caso a lo dispuesto con carácter específico para cada zona.

2. Cada conjunto edificable deberá ser objeto de un único anteproyecto arquitectónico que comprenda la totalidad del mismo.

3. El Ayuntamiento podrá otorgar licencias de construcción correspondientes a partes del conjunto anteriormente citado, siempre que la división se realice por motivos constructivos o funcionales, que se justificarán en el proyecto de la fase de que se trate o en la solicitud.

4. La superficie de parcela o área comunal no edificable en planta baja se considerará afectada de modo permanente a la calificación de espacio libre no edificable, no pudiendo ser parcelada ni vendida con independencia del solar que incluye las construcciones.

5. El subsuelo de la parcela o área comunal, tanto en su parte edificable como no edificable, sólo podrá ser objeto de utilización para instalaciones, garajes o aparcamientos. Las condiciones, a que deberá ajustarse estas construcciones en el suelo serán las establecidas con carácter general en estas ordenanzas.

Artículo 18º.- Edificabilidad.

1. La superficie edificable máxima del Sector es de 52.500 m².

Artículo 19º.- Viviendas.

El número total de viviendas del Sector es de 154, de las cuales 54 corresponden a la zona de Vivienda Unifamiliar ya ejecutadas, 16 a las viviendas unifamiliares aisladas 36 a las Colectivas- Crescent y las 48 restantes a las viviendas colectivas

Artículo 20º.- Uso del suelo.

1. A efectos legales, el suelo del ámbito de aplicación del presente Plan Parcial de Ordenación, se clasifica en dos grandes grupos: suelo de uso público y suelo de uso privado.

2. Se entiende como suelo de uso público aquél que está destinado en el plano nº 3 "ORDENANZAS" a Equipamiento Obligatorio como son el Docente y Social, y los Espacios Libres de Uso Público, así como las vías rodadas.

Las vías mixtas y peatonales se consideran como de propiedad privada.

3. Se entiende como suelo de uso privado el resto de superficies no especificadas en el apartado anterior, es decir, aquéllas destinadas a parcelas o espacios comunitarios cualquiera que sea el uso a que esté destinada la edificación que en su día se levante, los espacios libres de uso privado y el equipamiento turístico y comercial.

Artículo 21º.- Usos de la edificación.

La edificación en el ámbito del Plan, en aplicación de las presentes Ordenanzas, se clasifica en tres grupos : Usos permitidos, Usos tolerados y Usos prohibidos.

a) Usos permitidos.- para desarrollar el aprovechamiento de un uso permitido de la edificación, basta la existencia de la correspondiente licencia de obras.

b) Usos tolerados.- Para desarrollar el aprovechamiento de un uso tolerado de la edificación es necesario disponer de un informe favorable emitido por la Comisión Municipal de Urbanismo, además de la correspondiente licencia de obras.

c) Usos Prohibidos.- Para desarrollar el aprovechamiento de un uso prohibido de la edificación, es necesario realizar, previamente a cualquier otro procedimiento, la modificación correspondiente de las Normas Subsidiarias vigentes.

1.- USOS PERMITIDOS

Se establecen las siguientes categorías :

1ª Vivienda familiar definida como el edificio o parte del mismo destinado a residencia de una o más familias situado en parcela independiente, en edificio agrupado a otro u otros de vivienda y con acceso exclusivo o común desde la vía pública, que reúna las condiciones siguientes:

1. Condiciones : Vivienda exterior.

a) No se permite el uso de vivienda en sótanos o semisótanos

b) Toda vivienda ha de ser exterior, entendiéndose por tal la que presente piezas habitables a una fachada no inferior a 6 m., que reúna la siguiente condición:

- Que tenga huecos a una calle o plaza o a un espacio libre privado.

c) Programa mínimo :

Toda vivienda se compondrá como mínimo de cocina, comedor, dos dormitorios de dos camas y un cuarto de baño completo.

d) Dimensiones :

Los dormitorios de una cama tendrán como mínimo 6 m²

Los de dos camas tendrán al menos 10 m².

En toda vivienda existirá al menos dos dormitorios de dos camas.

El comedor o cuarto de estar tendrá un mínimo de 14 m².

La cocina tendrá al menos 5 m².

Si la cocina y comedor o cuarto de estar constituyen una sola pieza ésta no será menor de 18 m².

El retrete con ducha habrá de tener 1,5 m² como mínimo.

El retrete sin ducha 1,10 m².

La anchura mínima de pasillo será de 0,90 m², salvo en la parte correspondiente a la entrada del piso, la cual tendrá como mínimo 1 m.

e) Cocinas.

Las cocinas han de ser independientes de los retretes y no servirán de paso entre estos y los dormitorios, que no abrirán tampoco directamente sobre aquellos.

Dispondrá al menos de una pila fregadero y tendrá una salida de humos y gases independiente del hueco de luz y ventilación.

Asimismo será necesario otro conducto de ventilación para asegurar la de las despensas si las hubiera.

f) Se exigirán plazas de garaje fuera de la vía pública en las condiciones que establezcan las Ordenanzas específicas de la zona.

2.- USOS TOLERADOS

Se establece la siguiente clasificación de servicios públicos o semipúblicos, tanto de edificación pública como privada:

1^a Hostelería. Definido como edificaciones destinadas a alojamiento temporal, despacho de bebidas, restauración y otros servicios de índole similar.

1. Condiciones:

a) Los locales destinados a este uso deberán cumplir las condiciones que fija la legislación vigente y, en particular, la reglamentación del Ministerio de transporte, Turismo y comunicaciones.

b) Los locales dedicados a actividades de alojamiento cumplirán en todo caso las mismas condiciones higiénicas y sanitarias correspondiente al uso de vivienda.

c) Los locales dedicados a despacho de bebidas restauración y otros servicios de índole similar cumplirán en todo caso las mismas condiciones higiénicas y sanitarias correspondientes al uso comercial.

d) Se exigirán plazas de garaje fuera de la vía pública en las condiciones que establezcan la Ordenanzas específicas de zona.

2^a Comercial. Definido como edificios destinados a la venta de mercancías y servicios no comprendidos en otros usos.

1. Clasificación.

Se establecen dos categorías. Comercio incluido

- 1) Comercios en edificios de viviendas u hoteles.
- 2) Comercios en naves o edificios independientes.

2. Condiciones.

a) Los locales tendrán los siguientes servicios:

Hasta 100 m² dispondrán de un servicio con retrete y lavabo.

A partir de 100 m² se instalará con independencia para señoras y caballeros y se aumentará un retrete y un lavabo por cada 200 m² o fracción, pudiendo ser el de la propia instalación hotelera si está situado en su misma planta.

b) La luz y ventilación de los locales podrá ser natural o artificial. Caso de ser natural los huecos de luz y ventilación tendrán una superficie no inferior a un octavo de la planta del local. Se exceptúan los locales destinados exclusivamente a almacén, trastero o pasillos. Las escaleras tendrán un ancho mínimo de 1 m. Si han de ser utilizados por el público éste será de 1,20 m.

c) En locales comerciales la zona destinada al público tendrá como mínimo 60 m² de superficie y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con viviendas con otros usos diferentes.

d) Los comercios deberán tener acceso directo desde la vía pública del hall del hotel. La altura del local deberá ser de 3,00 m. en planta baja, sótano o semisótano, salvo que se destinen exclusivamente a almacén trastero.

e) Se deberán tener en cuenta las disposiciones legales existentes sobre determinados tipos de establecimientos.

3^a Oficinas. Definido como edificios y locales destinados a actividades administrativas y burocráticas, despachos profesionales, etc.

1. Clasificación.

Se establecen 2 categorías :

- 1) Oficinas en edificios de viviendas
- 2) Oficinas en edificios independientes.

2. Condiciones.

a) Cumplirán al menos las mismas condiciones higiénicas y sanitarias que los locales destinados a viviendas. Se exigirán cuartos de aseo diferenciados para señoras y caballeros, debiendo establecerse un retrete y un lavabo por cada 10 empleados o fracción.

b) La altura mínima de los locales de oficinas serán de 2,50 m.

c) Se exigirán plazas de garaje fuera de la vía pública en las condiciones que establezcan las Ordenanzas específicas de la zona.

4^a Espectáculos. Definido como edificios e instalaciones con fines de recreo estructurado.

1. Condiciones.

a) Los locales destinados a este uso deberán cumplir las condiciones que fija la legislación vigente y, en particular, la reglamentación existente en materia de Policía de Espectáculos Públicos, así como las condiciones correspondientes a otros usos que fueran de aplicación en este caso.

b) En cualquier caso deberán adoptarse las medidas correctoras que fueran necesarias para evitar molestias al vecindario.

c) Se exigirán plazas de garaje fuera de la vía pública en las condiciones que establezcan las Ordenanzas específicas de zona.

5º Salas de reunión. Definido como edificios e instalaciones destinadas a actividades de relación, tales como centros sociales, sedes de congreso, sedes de asociaciones, sindicatos o partidos políticos, etc. no comprendidos en otros usos.

1. Condiciones

a) Los locales destinados a este uso deberán cumplir las condiciones que fija la legislación vigente y, en particular, la Reglamentación existente en materia de Policía de Espectáculos Públicos, así como las condiciones correspondientes a otros usos que fueran de aplicación en este caso..

b) En cualquier caso deberán adoptarse las medidas correctoras que fueran necesarias para evitar molestias al vecindario.

c) Se exigirán plazas de garaje fuera de la vía pública en las condiciones que establezcan las Ordenanzas específicas de la zona.

6º Religioso. Definido como edificios y locales destinados al culto, ya sea público o privado.

1. Clasificación.

Se establecen dos categorías :

- 1) Templos en edificios independientes.
- 2) Capillas, centros parroquiales y otros.

2. Condiciones.

Los edificios y locales destinados a este uso deberán cumplir las condiciones que fija la legislación vigente y la autoridad religiosa, así como las condiciones correspondientes a otros usos que fueran de aplicación en este caso.

7º Cultural.- Definido como edificios y locales destinados a la enseñanza, tanto pública como privada, y a otras actividades relacionadas con la cultura: bibliotecas, salas de exposiciones, etc.

1. Condiciones.

Los locales destinados a este uso deberán cumplir las condiciones que fija la legislación vigente, y, en particular, la Reglamentación de los Ministerios del ramo (Cultura, Educación y Ciencia) así como las condiciones correspondientes a otros usos que fueran de aplicación en este caso.

8º Deportivo.- Definido como edificios y locales destinados a la práctica de deportes y juegos deportivos estructurados.

1. Clasificación.

Se definen dos categorías :

- 1) Deportes sin espectadores.
- 2) Deportes con espectadores.

2. Condiciones :

Los edificios y locales destinados a este uso deberán cumplir las condiciones que fija la legislación vigente y, en particular, la Reglamentación existente en materia de Policía de Espectáculos Públicos y la proveniente del Ministerio de Cultura, así como las condiciones

correspondientes a otros usos que fueran de aplicación en este caso.

9º Sanitario.- Definido como edificios e instalaciones destinados a dispensarios, clínicas, consultorios tanto públicos como privados y demás actividades relacionadas con la salud.

1. Clasificación.

Se definen 2 categorías :

- 1) Clínicas y hospitales
- 2) Consultorios y dispensarios.

2. Condiciones :

Los edificios y locales destinados a este uso deberán cumplir las condiciones que fija la legislación vigente y, en particular, la Reglamentación proveniente del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como las condiciones correspondientes a otros usos que fueran de aplicación en este caso.

10º Talleres artesanos.- Definidos como edificios o parte de los mismos destinados a actividades industriales de tipo artesanal de escasa entidad al servicio de zonas residenciales.

1. Condiciones... TORRELAVEGA (Contador) Municipal de Astoria
Acto de 3 de Mayo 1993
a) Actividades permitidas

No deberán estar clasificadas como nocivas o peligrosas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, cumplirán las Normas de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene del Trabajo y demás disposiciones concordantes, la instalación no superará los 2 C.V. de potencia y la producción de ruidos será inferior a 30 decibelios.

b) Para que este uso pueda ser enclavado en los edificios de viviendas deberán cumplirse el conjunto de normas higiénicas, sanitarias y de dimensiones de vivienda que le sean aplicables, debiendo adoptarse en cualquier caso las medidas correctoras que fueran necesarias para evitar molestias al vecindario.

3.- USOS PROHIBIDOS.

Los restantes.

Artículo 22º.- Tipos de edificaciones.

Las edificaciones que se levanten en el ámbito del presente Plan Parcial de Ordenación, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos, para los que se establecerán en las normas particulares las limitaciones relativas a parcela mínima, volumen edificable, superficie de ocupación, altura máxima, retranqueos y usos.

Tipo 1º : CONCENTRADA.

Destinado básicamente a uso residencial, en edificios unifamiliares en cadena de dos plantas máximas (Baja más una).

Tipo 2º : ESPECIAL:

Se consideran como edificaciones especiales aquellas destinadas a usos tolerados y equipamiento complementario, que por su especial función no encajan en el tipo anterior. La altura será la necesaria para cumplir la función a que estén destinadas y que se especifica en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 23º.- Condiciones sanitarias de la edificación.

Los edificios que se construyan en el territorio del Plan deberán reunir, según su uso y destino, las condiciones mínimas establecidas por la legislación vigente del departamento respectivo.

Artículo 24º.- Condiciones estéticas.

1. El estilo de las construcciones será libre. No obstante el Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley del suelo, podrá rechazar los proyectos que se presenten a su aprobación, cuando desentonen del ambiente estético de la zona, o no se ajusten a las directrices dispuestas con carácter específico para cada zona.

2. El acuerdo será motivado en todo caso y deberá indicar las variaciones que deban introducirse en el proyecto para obtener la licencia.

Artículo 25º.- Cerramientos de parcelas.

1. Los cerramientos de cualquier tipo de parcela, tanto en sus alineaciones como en sus linderos, estarán formados como máximo por seto vegetal y tela o verja metálica, con una altura máxima de 1,50 m., de la cual hasta 1,00 m. podrán ser de fábrica, y se realizará con un diseño unitario para toda la Urbanización.

Artículo 26º.- Conservación de fachadas y espacios libres.

1. La conservación de las fachadas y de los espacios libres privados o comunales correrá a cargo de los propietarios en la forma dispuesta en la reglamentación del término municipal o que se disponga con carácter general.

2. Todas las fachadas se considerarán principales y en su confección se utilizarán materiales de primera calidad, acordes con la tipología de la zona.

2.2. CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LA EDIFICACION

2.2.1. ZONIFICACION

Artículo 27º.- Clasificación de las zonas.

El territorio comprendido en el Plan, con exclusión del ocupado por las vías urbanas y espacios libres, se divide en las siguientes zonas :

1. UNIFAMILIAR, TIPOS UA y UC.
2. UNIFAMILIAR AISLADA
3. VIVIENDA COLECTIVA VC.
5. DOCENTE-SOCIAL, tipo DS
6. EQUIPAMIENTO TURISTICO y COMERCIAL, tipo ETC.

2.2.2. ZONA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

Artículo 28º.- Definición de la zona.

Es la superficie señalada en el plano nº 4 "ORDENANZAS" como UA y UC que constituye el asentamiento de las edificaciones de tipo concentrado destinadas a usos residenciales (UA) y los espacios comunales ligados a estas destinados a juegos y esparcimiento (UC).

Artículo 29.- Unidades edificables.

1. Se considera conjunto edificable al edificio exento de dos o más viviendas que deberán ser objeto de un único proyecto arquitectónico.

2. En el área UC se permite la edificación de 500 m² destinados a los servicios comunales de las viviendas unifamiliares y de las instalaciones de juegos y esparcimientos permitidos.

Artículo 30º.- Parcelación.

1. Una vez aprobado el presente Plan Parcial se podrá procederse a su parcelación de acuerdo con lo previsto en las presentes Ordenanzas.

Artículo 31º.- Condiciones de edificabilidad y número de viviendas.

1. El número de parcelas unifamiliares incluidas en esta zona es de 54.

2. Las tipologías utilizadas de edificación son las siguientes:

tipo	frente	fondo	garaje
UA - 1	6,50	11,50	a nivel
UA - 1	6,50	11,50	sótano
UA - 2	6,50	13,50	a nivel
UA - 2	6,50	13,50	sótano

UA - 3	7,50	13,33	a nivel
UA - 4	7,50	15,00	a nivel

3. El número y superficie de cada tipo es el siguiente :

tipo	número	m ² edif.*	suma
UA - 1	24	150	3.600
UA - 2	14	175	2.450
UA - 3	12	200	2.400
UA - 4	4	225	900

TOTAL 9.350

*En PB y primera sin contabilizar voladizos, balcones etc.

Instalaciones complementarias 500 m²

4. La altura máxima es de planta baja y primera con aprovechamientos posibles de sótano y bajocubierta.

5. Las superficies de las parcelas correspondientes a cada tipo son las siguientes :

UA/viviendas	16.954,50 M2
UC juegos	3.462,50 "
UC esparcimiento	31.511,20 "

6. No obstante se admite, mediante modificaciones a través de los oportunos Estudios de Detalle y cálculos pertinentes, la alteración de esta distribución siempre que dentro del ámbito no se altere ni la edificabilidad ni el nº de viviendas.

7. La composición de huecos, voladizos, balcones, etc., será libre.

Artículo 32º.- Alturas.

1. La edificabilidad se consumirá en edificaciones de 6,5 m. de altura media desde el nivel del terreno a la cota inferior del último forjado equivalente a 2 plantas.

La edificación complementaria en UC será de una sola planta y 3,50 m. de altura.

2. En todo caso, la edificación deberá adaptarse a las cotas establecidas en el plano nº 6 "RED VIARIA Y COTAS".

3. Por encima de la altura permitida solo podrán sobrepasar las cubiertas y chimeneas.

Artículo 33º.- Condiciones de uso.

En UA :

Usos permitidos : Residencial unifamiliar.

Usos tolerados : Comercial
 Oficinas
 Salas de reunión
 Religioso
 Cultural
 Sanitario (consultorios)
 Talleres artesanos

Usos prohibidos : Los restantes

En UC :

Usos permitidos : Salas de reunión
 Comercial
 Oficinas
 Deportivo
 Cultural

Usos prohibidos : Residencial y restantes.

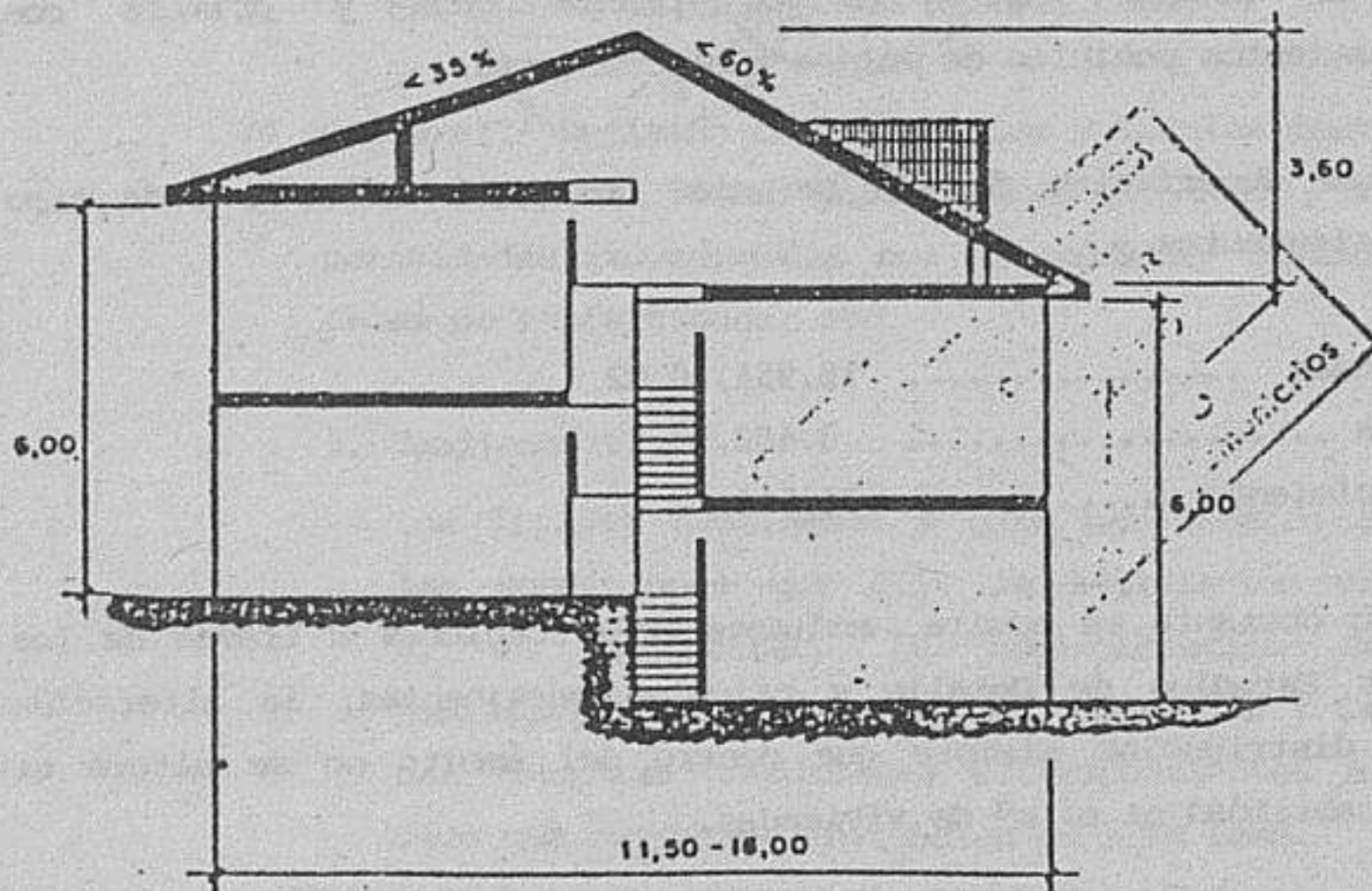
Artículo 34º.- Condiciones estéticas

1. El estilo de las construcciones será libre, dentro de las tendencias actuales de la arquitectura. Así mismo, las edificaciones deberán tener un carácter adecuado a su función, componiendo sus fachadas y volúmenes con arreglo al uso a que estén destinadas.

2. Se prohíbe el falseamiento, tanto de los materiales empleados en fachada como de los detalles constructivos de resolución de problemas técnicos de la arquitectura.

3. Se prohíben los rótulos pintados, plaquetas vidriadas y pinturas en tonos chillones y brillantes.

4. Los faldones de las cubiertas serán de una pendiente máxima del 60% y del 35% a un lado y otro respectivamente contados a partir del frente del forjado superior y estarán terminadas con teja (vease esquema siguiente)..



La iluminación de los espacios interiores se efectuará mediante ventanas verticales tipo buhardilla.

Artículo 35º.- Condiciones higiénicas

Las construcciones cumplirán las condiciones higiénicas generales que aparecen en el artículo 20 de las Condiciones Generales.

2.2.3. UNIFAMILIAR AISLADA.

Artículo 36º.- Definición de la zona.

Es la superficie señalada en el plano nº 4 de "ORDENANZAS" como VA que constituye el asentamiento de las futuras viviendas unifamiliares aisladas con una superficie de parcela de 8.520,00 M²

Artículo 37º.- Unidades edificables.

La zona podrá dividirse en el mismo número de unidades de edificación que el número de viviendas indicado en este recuadro de

características, edificación que se desarrollará en una parcela mínima de 500 M² con un máximo de 16 Uds.

Artículo 38º.- Parcelación.

1. Una vez que hubiere recibido aprobación el plan parcial, podrá procederse a la parcelación del terreno transfiriéndose a cada una de las parcelas las obligaciones y responsabilidades alicuotas que le correspondieren al conjunto.

Artículo 39º.- Agrupación de parcelas

Se podrán agrupar dos o más parcelas contiguas, para constituir una Unidad de Edificación en la que se podrá desarrollar una edificación que sume los aprovechamientos adjudicados para cada una de las parcelas agrupadas.

Artículo 40.- Condiciones de edificación, aprovechamiento, volumen y dominio.

40.1. EDIFICACION.

- Nº de plantas : 2
- Nº de viviendas : 16 Uds.
- Sup. Max. viviendas : 4.000 M²
- Sup. Max. por vivienda : 250 M²
- Máxima ocupación sobre rasante : 30% de la parcela
- Máxima ocupación bajo rasante : 30% de la parcela
- Nº de plantas de sótano : 1
- Uso del sótano : Garaje, trasteros y servicios anejos
- Uso plantas piso : vivienda en doble nivel.

40.2. RASANTES:

La rasante de la planta baja será el plano definido por la cota mínima del vial al que de frente la parcela más tres metros en el caso de que el eje que forme el frente de la parcela sea el situado al Sur de la misma.

En el caso de que el eje al que da frente la parcela este situado al Norte la rasante de planta baja será la cota máxima del vial más cincuenta (50) centímetros.

La altura máxima al alero será de 6,5 m. medido desde cualquier punto del terreno

40.3. RETRANQUEOS A VIALES:

Las edificaciones se retranquearán ocho (8) metros respecto a los ejes de los viales internos del Plan Parcial.

40.4. DISTANCIAS A COLINDANTES.

La distancia a colindantes será de tres (3) metros, medidos desde la línea exterior de la fachada.

40.5. CESIONES.

No tiene.

40.6. SERVIDUMBRE DE USO PUBLICO.

Las generadas por el establecimiento de infraestructuras de carácter público.

40.7. SERVIDUMBRES ENTRE PARCELAS.

No tiene.

40.8. REGISTRO.

Cada una de las parcelas se asignará registralmente a la edificación que se asienta sobre ella.

Artículo 41.- Condiciones de uso

1. Uso permitido: unifamiliar aislada
2. Tolerado residencial, adyacencia de dos o más parcelas agrupando las mismas, sin aumentar el nº de viviendas.
3. Tolerados no residenciales.

- Comercial
- Oficinas
- salas de reunión
- Religioso
- Cultural
- Sanitario (Consultorios)
- Talleres artesanos

Artículo 42.- Condiciones estéticas.

Es de aplicación lo expresado en el art. 34 apartados 1 2 y 3.

Las cubiertas de dos o mas aguas tendrán una pendiente máxima en cualquiera de sus faldones del 60%. Las buhardillas podrán ventilarse mediante ventanas verticales tipo buhardillas, buhardillones o ventanas en el plano del faldón.

Por debajo de la envolvente teórica del edificio se podrían componer libremente las pendientes de sus faldones.

Artículo 43ª Condiciones higiénicas

Es de aplicación lo expresado en el artículo 35.

2.2.4. ZONA VIVIENDA COLECTIVA

Artículo 44ª. Definición de la zona.

La destinada a la construcción de viviendas familiares con acceso común agrupadas en portales de cuatro viviendas en edificios de tres portales cada uno.

La superficie de esta zona es de 4.400 M2.

El número total de viviendas es de 48 Uds.

Artículo 45ª, Unidades edificables.

La zona podrá dividirse en dos unidades de edificación de 24 Uds. cada una.

Los cuales podrán entregarse por dos fases de ejecución en el mismo proyecto.

Artículo 46ª. Parcelación y agrupación de parcelas.

No se podrá establecer otra parcelación diferente a la definida en el plano Nº4 de ordenanzas.

Artículo 47ª. Condiciones de edificación, aprovechamiento, volumen y dominio.

47.1. EDIFICACION

- Nº de plantas : B+1
- Nº de viviendas : 48 Ud.
- Sup. Máxima Viviendas: 3.520 M2
- Nº plantas sótano : 1

47.2. RASANTES.

Podrán tener aprovechamiento bajo cubierta vinculado a la planta inferior para caso de viviendas o trastero con acceso independiente por los elementos comunes.

La rasante de la edificación será la del vial al que da frente terminado, +-1.00.

La altura máxima al alero será de 6,5 mts. medido desde cualquier punto del terreno.

47.3. RETRANQUEOS A VIALES.

Las edificaciones se retranquearán ocho metros respecto de los ejes de los viales internos y externo del Plan Parcial.

47.4. DISTANCIA A COLINDANTES.

La distancia a colindante será de 3 mts. medidos de la línea exterior de la fachada.

47.5. CESIONES.

No tiene.

47.6. SERVIDUMBRES DE USO PUBLICO

Las generadas por el establecimiento de infraestructuras de caracter público.

47.7. SERVIDUMBRES ENTRE PARCELAS.

La parcela queda sometida a la servidumbre de acceso en planta sótano a las parcelas colindantes.

47.8. OTRAS SERVIDUMBRES.

La superficie de la parcela no ocupada por la edificación será de dominio de la comunidad de propietarios, pero su uso podrá ser asignado a las viviendas en planta baja a las que de frente, las cuales tendrán la obligación de conservar y mantenerlas en perfecto estado con cargo a sus propios recursos.

Artículo 48ª. CONDICIONES DE USO.

1. Uso permitido: Residencial colectiva
2. Usos tolerados:
 - En el sótano: Garaje y trastero
 - En las plantas de piso: Oficinas-despachos profesionales.

Artículo 49ª. CONDICIONES ESTETICAS.

Son de aplicación las ordenanzas contenidas en el artículo Nº34 apartados Nº1, 2, 3.

Las cubiertas tendrán una inclinación máxima del 60% pudiendo ventilarse mediante ventanas verticales tipo buhardilla, buhardillón o ventanas en el plano del faldón.

Artículo 50ª. CONDICIONES HIGIENICAS

Son de validez las explicadas en el artículo 35 añadiendo los que se expresan para los elementos comunes en los art. siguientes.

Artículo 51ª. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD A LA VIVIENDA.

1. El usuario deberá poder acceder al edificio libremente desde el espacio público exterior.
2. El portal tendrá unas dimensiones mínimas en planta de 2,20 m. y una altura no menor de 2,20 m.
3. Todo el recorrido de portal y escaleras dispondrá de un nivel de iluminación mínimo de 40 lux, conseguido con medios naturales o artificiales, al menos durante el tiempo necesario para efectuar el trayecto.
4. a) Las escaleras podrán tener un ancho mínimo de 1,00 mts..
 - b) Las escaleras no tendrán tramos mayores de 16 peldaños y a 40 cmts. de cualquier barandilla se cumplirá que la anchura

mínima de las huellas de las escaleras será de 27 cms. y la altura máxima de las tabicas de 18 cms.

- c) No podrán comunicar directamente con los locales de trasteros o garajes, debiendo existir un vestíbulo intermedio con puertas resistentes a 90 minutos de fuego.
- d) Las escaleras se podrán ventilar e iluminar cenitalmente, siempre que el hueco de iluminación en cubierta tenga una superficie no inferior a 1 m² en planta y se disponga de un ojo de escalera de igual dimensión con una anchura mínima de 0,50 mts.

Igualmente se podrá ventilar e iluminar mediante hueco a fachada en cada planta, de una superficie no inferior a 1 m² con 0,5 M² practicables para ventilación.

Queda prohibida la ventilación de escaleras a través de terrazas o tendedores pisables.

Artículo 52º. DOTACIONES COMPLEMENTARIAS.

Todos los edificios destinados a vivienda colectiva dispondrán de las siguientes locales con acceso desde elementos comunes:

- Cuarto para basuras.
- Cuarto a amario para centralización de contadores de agua o electricidad.
- Instalación de antena colectiva.

2.2.5. ZONA COLECTIVA-CRESCENT.

Artículo 53º.

La zona destinada a la construcción de viviendas unifamiliares con acceso común agrupadas en portales de cuatro viviendas en edificios de 3 portales cada uno.

La superficie de esta zona es de 3.461,48 M².
El techo edificable asignado es de 2.828 m²
El número total de viviendas es de 36 Uds.

Artículo 54º. UNIDADES EDIFICABLES.

La zona no podrá subdividirse, si bien podrán entregarse en tres fases de ejecución del mismo proyecto.

Simultáneamente a su construcción deberá procederse a la urbanización del espacio ELUP-E, espacio libre público estancia, crescent que forma parte y da sentido a este espacio.

Artículo 55º. PARCELACION Y AGRUPACION DE PARCELAS.

No se podrá establecer otra parcelación diferente a la definida en el plano Nº4 de las ordenanzas.

Artículo 56º. CONDICIONES DE EDIFICACION, APROVECHAMIENTO, VOLUMEN Y DOMINIO.

Será de aplicación lo establecido en el artículo 47º, con una única salvedad. La alineaciones de fachada exterior e interior serán las establecidas en el P.P. no pudiendo sufrir modificación alguna en su trazado.

2.2.6. ZONA DOCENTE Y SOCIAL.

Artículo 57º. PARCELACION.

Es la superficie señalada como DS en el plano Nº4 "ORDENANZAS" y que constituye el asentamiento del equipo docente y social del Plan Parcial según las determinaciones de la Reglamentación vigente.

La parcela del asentamiento es de 2.000 M²

Artículo 58º. UNIDADES EDIFICABLES.

1. El conjunto edificable sobre la zona deberá ser objeto de un proyecto único arquitectónico, el cual deberá recibir la aprobación municipal.

2. El proyecto de conjunto especificará el destino de cada una de las edificaciones previstas en el mismo.

3. El Ayuntamiento podrá otorgar licencias de construcción correspondientes a partes del conjunto anteriormente citado, siempre que la división se realice por motivos constructivos o funcionales, que se justificarán en el propio proyecto de la fase de que se trate o en la solicitud, fijando el plazo de realización del resto.

Artículo 59º.- Parcelación.

La parcela de 2.000 m² se considera divisible a los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley del Suelo, pudiendo fraccionarse para el buen uso de la misma.

Artículo 60º.- Condiciones de edificabilidad.

1. La superficie de edificación total computable para esta zona es de 600 m².

2. No obstante, si el Ayuntamiento dentro de sus respectivos programas precisare de mayor superficie edificable podrán aumentarla siempre que la edificabilidad no supere el coeficiente de 0,5 m²/m² sobre parcela neta.

3. La composición de huecos, voladizos, balcones, etc. será libre, computándose a efectos de la superficie edificada y ocupación de suelo de acuerdo con los artículos 12 y 14 de las presentes Ordenanzas.

4. La ocupación máxima del suelo no será superior al 50% de la superficie neta.

Artículo 61º.- Alturas.

La altura máxima permitida es de una planta y 3,5 m. de altura.

Artículo 62º.- Condiciones de uso.

- Usos permitidos :
- Docente (guardería)
 - Cultural (bibliotecas, salas de exposiciones, etc.).
 - Social (religioso, administrativo, recreativo y club de ancianos).

Usos Prohibidos : No se permite el uso residencial en ninguna de sus categorías.

Artículo 63º.- Condiciones estéticas.

Es de aplicación lo expresado en el artículo 34.

2.2.7. ZONA DE EQUIPAMIENTO TURISTICO Y COMERCIAL

Artículo 64º.- Definición de la zona.

Es la superficie señalada como ETC en el plano nº 4 "ORDENANZAS" y constituye un equipamiento complementario de carácter privado del Plan Parcial destinado a usos turísticos y equipamiento comercial.

Artículo 65º.- Unidades edificables.

- 1. Deberá ser objeto de un único proyecto arquitectónico.
- 2. El proyecto de conjunto especificará el destino de cada una de las edificaciones previstas en el mismo.
- 3. El Ayuntamiento podrá otorgar licencias de construcción correspondientes a partes del conjunto anteriormente citado, siempre que la división se realice por motivos constructivos o funcionales,

que se justificarán en el propio proyecto de la fase de que se trate o en la solicitud, fijando el plazo de realización del resto.

Artículo 66º.- Parcelación.

1. La zona constituye una única parcela de 4.000 m².

Artículo 67º.- Condiciones de edificabilidad.

1. La superficie de edificación total computable es de 1.500 m² con destino a uso hotelero, añadiendo 194 m² obligatorios, como mínimo de uso comercial, no sobrepasando en su conjunto los 1.654 m².

2. La composición de huecos, voladizos, balcones, etc., será libre, computándose a efectos de superficie edificada y ocupación de suelo de acuerdo con los artículos 12 y 14 de las presentes Ordenanzas.

3. La ocupación máxima del suelo no será superior al 30% de la superficie neta.

4. Deberá preverse una plaza de estacionamiento por cada 100 m² construidas.

Artículo 68º.- Alturas.

1. La altura máxima permitida es de 2 plantas y 6,5 m. de altura.

Artículo 69º.- Condiciones de uso.

- Usos permitidos :
- Hostelería
 - Comercial
 - Oficinas
 - Espectáculos
 - Salas de reunión
 - Cultural
 - Deportivo.

Usos prohibidos : Residencial familiar y restantes

Artículo 70º.- Condiciones estéticas.

Es de aplicación lo expresado en el artículo 57

Artículo 71º.- Condiciones higiénicas.

Es de aplicación lo expresado en el artículo 49.

3.- DE LA RED VIARIA.

3.1. VIAS

Artículo 72º.- Concepto y categoría de las vías urbanas.

Las vías de circulación rodada mixta y peatonal comprendidas en el Sector se clasifican en las siguientes categorías :

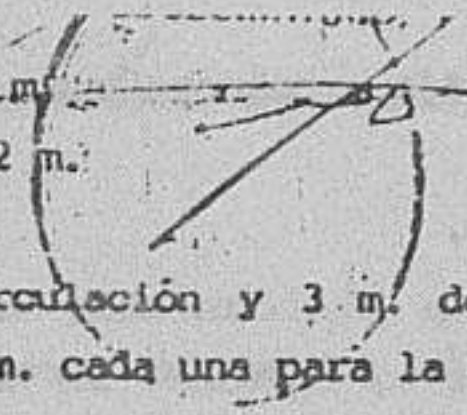
- A) VIAS DE CIRCULACION RODADA PUBLICA
- B) VIAS INTERIORES DE CIRCULACION MIXTA DE CARACTER PRIVADO
- C) VIAS PEATONALES PRIVADAS

Artículo 73º.- Características de las vías.

Las vías urbanas definidas en el artículo anterior cuyas características de trazado y dimensionamiento aparecen en el plano nº 6 "RED VIARIA" y nº 7 "PERFILES Y SECCIONES" deberán reunir las características que a continuación se citan :

- a) VIAS DE CIRCULACION RODADA PUBLICAS. (VR)
 - A - 10 m.
 - B - 9 m.

Ancho total de la sección C = 8 m.
D = 22 m.



- Calzada con 2 bandas de circulación y 3 m. de anchura cada una para las secciones A - B - C y 4 m. cada una para la sección D.

- Bandas centrales de aparcamiento de 5 m. de anchura en la sección tipo D.

- 2 Aceras pavimentadas a cada lado de 2,00 m. de anchura en A y D, 2 y 1 m. en B y 1 m. a cada lado en C.

B) VIAS INTERIORES DE CIRCULACION MIXTA DE CARACTER PRIVADO (VM).

- Estas vías carecen de sección transversal constante.
- Son vías sin delimitación específica entre calzada y aceras y zonas de estacionamiento.

- La zona indicada para la circulación se establece como una banda interior a lo largo del espacio calificado como (VM).

- Las zonas de estacionamiento surgen como consecuencia de los diversos sobreanchos de la plataforma señalados con la letra P en el plano de "Red Viaria".

- Los acceso a garaje privados se producen con el mismo tratamiento superficial que el resto de la vía.

- Dado el carácter de estas vías se establece la utilización preferente por parte del peatón respecto del vehículo.

C) VIAS PEATONALES PRIVADAS (VP).

- Vías para tráfico de peatones exclusivo, de carácter paisajístico.
- Cuando para absorber el desnivel, hayan de usarse tramos con peldaños, éstos no tendrán una altura superior a 15 cm. ni huella menor de 30 cm.

- Estas vías, salvo la central E - O presentan un tratamiento blando, de carácter natural.

- Se proyectarán obligatoriamente rampas y lugares de cruce para minusválidos en cruces con vías rodadas públicas.

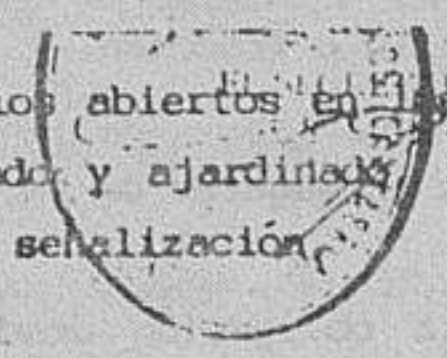
3.2. APARCAMIENTOS Y GARAJES - APARCAMIENTOS PRIVADOS

Artículo 74º.- Definición.

1. Se denomina aparcamiento a todo local destinado a la guarda con carácter regular de vehículos a motor.
2. Se denomina garaje - aparcamiento a las edificaciones o parte de las mismas destinadas a la estancia de vehículos a motor.

Artículo 75º.- Aparcamientos.

1. Se distinguen los siguientes tipos :
 - a) Aparcamiento anexo o dependiente de vivienda familiar para uso exclusivo de los usuarios de la vivienda.
 - b) Aparcamiento en planta baja, semisótano o sótano anexo a usos de servicios y usos tolerados.
 - c) Aparcamiento en espacios abiertos en el que se procurará que sean compatibles con el arbolado y ajardinado, no autorizándose más obras que las de pavimentación y señalización.
2. Las condiciones de diseño exigidas para los garaje-aparcamientos serán las exigidas para los aparcamientos.



Artículo 76º.- Garaje - aparcamiento.**1. Condiciones.**

a) La instalación y uso de garaje-aparcamiento y locales para el servicio del automóvil deberán sujetarse a las prescripciones de las presentes Ordenanzas y demás disposiciones vigentes.

Los garaje-aparcamiento, sus establecimientos anexos y locales del servicio del automóvil dispondrán de un espacio de medidas mínimas de 2,2 m. de ancho por 5 m. de fondo, con piso sensiblemente horizontal en el que no podrá desarrollarse ninguna otra actividad.

b) Los garajes-aparcamiento tendrán acceso de tres metros de ancho como mínimo.

Los garajes-aparcamiento superiores a 500 m² podrán disponer de un solo acceso de vehículos pero dispondrán de un acceso independiente para personas.

La anchura mínima será de tres metros con el sobreecho necesario en las curvas.

Su radio de giro medio en el eje será superior a seis metros.

Se dispondrá un espacio de espera horizontal con un ancho mínimo de tres metros y un fondo no inferior a 5 m., contados desde la alineación oficial.

c) Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2,2 m. por 5 m.

El número de coches en el interior de los garajes no podrá exceder del correspondiente a 20 m² por coche, sin computar los accesos a la plaza.

d) La altura libre mínima en garajes-aparcamiento será de 2,20 m. en cualquier punto.

Los 5 m. de fondo horizontal para acceso al garaje-aparcamiento se contarán desde la alineación oficial.

e) Todos los elementos que constituyen la estructura de la edificación destinada a garaje-aparcamiento habrán de ser resistentes al fuego o estar debidamente protegidos con material aislante siendo suficiente a título indicativo para una estructura metálica una protección de 6 cm. de mortero de cemento o de 1/2 pie de ladrillo macizo tomado con mortero de cemento.

f) La ventilación natural o forzada, estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores o gases nocivos en proporción superior a la que señala el reglamento de Actividades Molestas.

Si se dispone una instalación mecánica de ventilación será obligatorio disponer de aparatos detectores de CO que accionen automáticamente la instalación.

Las chimeneas de ventilación serán exclusivamente construidas con elementos resistentes al fuego, y sobresaldrán 0,50 m. sobre cualquier elemento constructivo situado dentro de un radio de 10 m.

g) Se instalarán aparatos de extinción de incendios adecuados en todo tipo de garaje o garajes-aparcamiento de forma que exista un aparato por cada 100 m² de superficie o fracción.

Estos aparatos estarán en lugares de fácil acceso.

Están exentos de esta obligación desde dimensiones inferiores a 50 m², pero dispondrán de un depósito de arena de más de 25 l. de capacidad y una pala para su lanzamiento.

h) Desagües.

Dispondrán para su acometida a la red de saneamiento de un sistema eficaz de depuración de grasas.

En cualquier caso se tendrán en cuenta la Norma Básica de la Edificación "Condiciones de Protección de Incendios" NBE-CPI-82.

4.- DE LOS ESPACIOS LIBRES.**Artículo 77º.- Conceptos.**

Se consideran espacios libres todos aquellos espacios en que no esté determinada una construcción, concretamente aquellos que aparecen zonificados como ELUP-N y ELUP-E (Espacios libres de Uso Público Parque Natural y Plaza de Estancia) en el plano nº3 de "ORDENANZAS" a los que se añadirán los que resulten de la aplicación del artículo 16 y concordantes y condiciones de edificabilidad específicas de cada zona.

Artículo 78º.- Naturaleza Jurídica.

1. Los espacios libres pueden ser de propiedad privada o pública y dedicarse a su vez, respectivamente, a uso privado o público.

2. Exclusivamente quedarán afectos a lo que expresa el artículo 50 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de 2 de Mayo de 1.975 los de propiedad pública destinados al uso público.

Artículo 79º.- Clasificación.

Los Espacios Libres previstos en el Plan se clasifican en :

- Espacios Libres de propiedad y uso público.
- Espacios Libres de propiedad y uso privado y comunal.

Artículo 80º.- Espacios libres de propiedad y uso público ELUP-n y E

1. Se consideran como tales todos los espacios graficados como Espacios Libres de Uso Público en el plano nº 4 "ORDENANZAS", tipo Parque Natural (N) y Plaza de Estancia (E).

2. Se prohíbe terminantemente el acceso de vehículos en el ELUP-N. En el ELUP-E solo se admite el servicio de carga y descarga.

3. El área de Espacios Libres (N) tendrá un tratamiento acorde con el carácter de Parque Natural respetando su topografía e incrementando su vegetación. Se conservará la fuente existente.

4. El área de Espacios Libres (E) deberá ser tratada como una plaza destinada a la estancia de la población residente y visitantes.

Las escalinatas y contempiones para salvar desniveles serán tratados con materiales integrables en el entorno natural.

Las plataformas, salvo senderos, serán tratadas como praderas naturales drenadas.

5.- DE LA URBANIZACION.**5.1. URBANIZACION GENERAL.**

De acuerdo con las Normas Subsidiarias de Argoños serán las siguientes :

5.1.1. SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**Artículo 81º.- Normas para el abastecimiento de aguas.**

1. La dotación mínima de agua potable no será nunca inferior a 300 litros por habitante y día, debiendo justificarse el número de habitantes en función de la población previsible para un periodo de 12 años.

2. La falta de la necesaria presión en la red deberá ser suplida con medios idóneos para que queden debidamente dotadas las viviendas más elevadas.

3. Para riego de huertas y otros usos se dotará además 10 l/hab/día.

4. La presión mínima en el punto más desfavorable será de 1 atmósfera.

Artículo 82º.- Prescripciones para los proyectos de urbanización.

1. La estructura de la red general de abastecimiento de agua del sector se concretará en los proyectos de urbanización que se desarrollen en el presente plan. Se recogerán en ellos toda la red fundamental y secundaria, y salvo justificación técnica suficiente deberá ajustarse a los esquemas de servicio previstos en el Plan.

2. En la redacción de los proyectos de Urbanización se tendrán en cuenta las prescripciones generales y particulares de aplicación contenidas en las Ordenanzas Generales y en el presente Plan y se señalarán en ellos las condiciones específicas no previstas que deben cumplimentar las tomas que se realicen a la red general.

3. Para las obras no comprendidas en los proyectos de urbanización serán de aplicación las normas indicadas en el apartado anterior y las que rijan en las compañías suministradoras de agua.

Artículo 83º.- Prescripciones para las tomas y conducciones particulares

1. Las tomas a las tuberías de la red general se realizarán en los puntos que se establezcan en los proyectos de urbanización.

2. En las acometidas a las edificaciones de cada parcela se dispondrán preceptivamente dos llaves, una en la propia toma y otra inmediatamente antes de la fachada de entrada.

3. De las tuberías alimentadoras de los hidrantes o de las bocas de riego no se podrá efectuar ninguna toma para usos distintos de los propios previstos.

5.1.2. SERVICIO DE SANEAMIENTO

Artículo 84º.- Normas para el saneamiento.

1. Se tendrá en cuenta la correspondiente Norma Tecnológica de la Edificación (I.S.A.).

2. El caudal a tener en cuenta en el cálculo del saneamiento será el mismo que el calculado para la dotación de agua, con excepción de la prevista para el riego.

3. Todas las conducciones serán subterráneas (seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público), y no se situarán bajo las calzadas, sino bajo aceras y jardines.

4. La evacuación de aguas residuales se establecerá normalmente mediante una red de alcantarillado, adecuada a la zona que ha de servir.

5. Las pendientes de las conducciones no serán inferiores al diez por mil para los de aguas residuales.

6. La sección libre mínima de las conducciones no será inferior a 30 cm. de diámetro.

7. Las velocidades del agua en las conducciones no será inferior a 0,5 m/sg. ni superior a 3 m/sg. en las de hormigón centrifugado o vibrado, pudiéndose aumentar hasta 5 m/sg. en las de gres y fundición, u otras equivalentes por la dureza de su revestimiento, en los casos que esto sea preciso.

8. En las canalizaciones tubulares no se admitirán diámetros superiores a los 0,60 m., a no ser que se trate de obras especiales de aliviaderos o sifones y en este caso se preverán pozos de limpieza en la entrada y salida de la obra especial correspondiente.

En el resto del alcantarillado tubular se dispondrán pozos de visita o registro a distancias de 50 m.

9. En las cabeceras de las alcantarillas que sirvan a varios edificios, se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza, cuya capacidad será la adecuada para conseguir el arrastre de los posibles sedimentos que puedan producirse en cada caso.

10. Deberá conectarse a la red Municipal de Saneamiento.

11. El afluente de la estación depuradora podrá ser empleado para el riego, debiendo controlarse periódicamente sus condiciones sanitarias.

12. Habrá de preverse una depuración total del afluente cuando el vertido haya que hacerse a cauce público, aunque no se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos ni aun con previa depuración, debiéndose arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción.

13. Se tendrá en cuenta que para el vertido a cauce público, el afluente deberá tener una demanda biológica de oxígeno a los cinco días y a 20 grados de temperatura, inferior a cuarenta puntos por millón, antes de ser vertido.

Artículo 85º.- Prescripciones generales.

1. En los proyectos de urbanización que desarrollen el presente Plan deberá determinarse la estructura de las redes generales de colectores y alcantarillas, de acuerdo con las directrices contenidas en el esquema general del servicio.

2. En dichos proyectos se tendrá en cuenta las prescripciones generales y particulares de aplicación contenidas en las Ordenanzas del Plan y se señalarán en ellas, asimismo, aquellas condiciones específicas que deban completar la regulación de las acometidas que se realicen a la red.

3. Para las obras no contenidas en los proyectos de urbanización serán de aplicación las normas indicadas en el punto anterior.

En todo caso se tendrá presente :

a) En los espacios libres constituidos por superficies con tierras o ajardinadas se protegerán las entradas o las alcantarillas contra los arrastres de hojas, ramas, etc., mediante sumideros especiales dotados de arquetas-arenero, en los que el agua pase a la alcantarilla por decantación, mediante vertedero.

b) Quedan prohibidas las arquetas sifónicas con arenero, autorizándose únicamente pequeños sifones tubulares obturadores de grasa y registrables y con aireación directa al exterior.

Artículo 86º.- Prescripciones para la acometida, vertido y conducciones particulares.

1. Se tendrán en cuenta las prescripciones que al respecto se establecerán en los proyectos de urbanización.

2. En los casos que la alcantarilla a la que se acomete sea tubular, el ramal principal de desagüe deberá acometer precisamente a un pozo de registro.

3. Queda prohibida la trituración de residuos sólidos, previamente al vertido de los mismos en la alcantarilla.

5.1.3. SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Artículo 87º.- Normas sobre energía eléctrica.

El cálculo de las redes de baja tensión se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos Electrotécnicos vigentes previendo

en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la Instrucción MI BT o 10 y el grado de electrificación deseado para las viviendas.

Las redes de distribución de energía eléctrica en baja tensión serán a 380/220 voltios y preferiblemente subterráneas. Este tipo de tendido tendrá carácter obligatorio en zonas con edificaciones unifamiliares o cuando la previsión de potencia a distribuir sea mayor de 2,5 MW/Km².

Los centros de transformación deberán localizarse sobre los terrenos de propiedad privada y su exterior armonizará con el carácter de la edificación de la zona.

Artículo 88º.- Prescripciones generales.

1. En los proyectos de urbanización que desarrollen el presente Plan deberá determinarse la estructura de las redes generales de colectores y alcantarillas, de acuerdo con las directrices contenidas en el esquema general del servicio.

2. En dichos proyectos se tendrán en cuenta las prescripciones generales y particulares de aplicación contenidas en las Ordenanzas del Plan y se señalarán en ellas, asimismo, aquellas condiciones específicas que deban completar la regulación de las acometidas que se realicen a la red.

3. Para las obras no contenidas en los proyectos de urbanización serán de aplicación las normas indicadas en el punto anterior.

5.1.4. SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 89º.- Normas sobre el alumbrado público.

El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo con la importancia de su tráfico. Los niveles técnicos de iluminación serán los siguientes :

Iluminancia.- Vías de tráfico rodado : 15 lux como mínimo.
 Vías mixtas : 10 lux como mínimo.
 Zonas exclusivas para peatones 5 lux como mínimo.

Uniformidad.- (relación iluminancia mínima/iluminancia media)

Vías con tráfico rodado : 1/3
 Vías mixtas : 1/6
 Zonas exclusivas para peatones : 1/6

Artículo 90º.- Prescripciones generales

1. El conjunto del sistema de alumbrado público respetará el esquema contenido en el presente Plan, sin perjuicio de las ampliaciones del mismo que sean necesarias para la mejor iluminación de la totalidad de los viales y demás espacios de uso público.

2. Se tendrá presente:

- a) El alumbrado público deberá permitir circular con la mayor seguridad y comodidad a los usuarios nocturnos de las vías y espacios libres.
- b) El sistema de iluminación estará constituido, en general, por luminarias sobre báculos que se situarán en los laterales de las vías.
- c) En las vías públicas las luminarias estarán constituidas por lámparas de vapor de sodio.
- d) Se cuidará especialmente la iluminación de los cruces de vías.

Artículo 91º.- Normas generales.

1. La instalación y funcionamiento de los servicios públicos que se implanten en el sector se ajustarán a las disposiciones generales de la legislación vigente que les afecte.

2. En los proyectos de urbanización que desarrollen este Plan Parcial se incluirá la previsión de elementos de paso de conductores eléctricos en puntos estratégicos por debajo de las calzadas, para su utilización por otros servicios urbanos, tales como teléfono, televisión, etc. de forma que las obras complementarias que sean precisas para su instalación reduzcan al mínimo posible los costes de calzada, arcenes y aceras de las vías.

5.2. URBANIZACION COMPLEMENTARIA.

Artículo 92º.- Concepto.

1. Se entenderá por urbanización complementaria, a los efectos de estas Ordenanzas, las obras de urbanización correspondientes, las obras de urbanización correspondientes a las zonas clasificadas como privadas o comunales no edificables.

2. Con carácter general la urbanización complementaria constará de las siguientes obras:

- a) Movimiento de tierras
- b) Ramales, arquetas, pozos de registro y conexiones a los pozos de registro de la red de saneamiento público.
- c) Acometidas y ramificaciones de la red de agua
- d) Acometidas y ramificaciones de la red de energía eléctrica.
- e) Caminos y sendas peatonales
- f) Jardines y ornato floral
- g) Iluminación de los jardines y caminos y sendas de peatones en espacios libres de uso privado y comunal.
- h) Vías interiores de parcelas y sus conexiones con vías del Plan.
- i) Aparcamientos de vehículos interiores.

Artículo 93º.- Licencia y conservación.

La solicitud de construcción de los edificios previstos en el Plan deberá acompañarse de la realización indicada en el artículo anterior de acuerdo con el criterio general que preside la ordenación y con cuanto pueda establecerse en los proyectos de urbanización que desarrolle el Plan.

2. El Ayuntamiento, en el acuerdo de concesión de la licencia, deberá concretar las obras a realizar y las distintas modalidades que puedan revestir.

3. La conservación de estas obras será a cargo de los promotores particulares.

6.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 94.- Derogación y vigencia.

Quedan derogados cuantos Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones municipales en vigor, en el ámbito de aplicación del Plan, se opongan a las presentes Ordenanzas, quedando en vigencia las que traten aspectos complementarios y no presenten oposición.

Artículo 95.- Exigencias mínimas

Todas las disposiciones que se contienen en estas Ordenanzas sobre condiciones que deberán reunir las obras, construcciones, instalaciones y servicios, se considerarán como exigencias mínimas de la Administración municipal, sin merma de las atribuciones que correspondan a otros órganos competentes en la materia de que se trate.

Artículo 96.- Modificación.

Cualquier modificación de estas Ordenanzas requerirá la aprobación del Ayuntamiento Pleno, y el cumplimiento de los trámites y requisitos que establece el artículo 49 y en su caso 50 de la Ley del Suelo.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Doña María Jesús Fernández García, magistrada jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado arriba expresado a instancia de don Ángel García Olazaguirre y otros, contra don José Luis Cagigas Castanedo, sobre despido, por providencia del día de la fecha he acordado sacar en venta y públicas subastas por término de veinte días los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones se describirán al final y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado celebrándose la primera subasta el día 18 de octubre; la segunda subasta, en caso de no haber postores en primera ni pedirse la adjudicación, el día 15 de noviembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 13 de diciembre, señalándose para todas ellas las nueve treinta horas y bajo las siguientes:

Condiciones de las subastas

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes consignando el principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado abierta en el B. B. V., sito en el paseo de Pereda, número 2 de esta ciudad, bajo el número 3867000064021793, una cantidad igual o superior al 20 % del tipo de licitación, mediante la presentación del resguardo de ingreso efectuado en la entidad bancaria para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta, sin cumplir estos requisitos no serán admitidos.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Cuando el adjudicatario hubiese hecho la postura por escrito y no asistiera al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación; si no lo hiciese perderá la cantidad consignada.

5.^a Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en las subastas, salvo las que correspondan al mejor postor, que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación o, en su caso, como parte del precio de la venta. A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes; en la segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de la tasación, y en tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes y, si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate; de resultar también desierta, los ejecutantes tendrán derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo.

7.^a En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados de la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

8.^a Que en caso de estar divididos los bienes en lotes puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional al valor de tasación del lote.

9.^a Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

12. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que será celebrada el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

13. Los bienes embargados están inscritos en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

14. Servirá la publicación del presente edicto de notificación al demandado para el caso de que sea negativa la personal por no ser hallado en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bienes objeto de subastas

1. Urbana: Número 6, sótano, destinado a garaje, usos comerciales, industriales u otros permitidos, con entrada por rampa por el extremo Oeste, del bloque Cagigas II o casa con su único portal número 1-A, al sitio conocido por bajada de Rumayor, de Santander. Ocupa una superficie construida aproximada de 18 metros 57 decímetros cuadrados, contando partes comunes proporcionales, y linda: Norte, subsuelo; Sur, pasillo de acceso; Este, sótano número 7 en pequeña parte y subsuelo, y Oeste, sótano número 5. Se le asigna en el total valor del inmueble la participación del 0,68%, finca número 64.072, libro 797, folio 2.051.

2. Urbana: Número 7, sótano destinado a garaje, usos comerciales, industriales u otros permitidos, con entrada por rampa por el extremo Oeste, del bloque Cagigas II, o casa con su único portal número 1-A, al sitio conocido por bajada de Rumayor de Santander. Ocupa una superficie construida aproximada de 17 metros 94 decímetros cuadrados contando partes comunes proporcionales, y linda: Norte y Este, subsuelo; Sur, sótano número 8, y Oeste, pasillo de acceso. Se le asigna en el total valor del inmueble la participación de 0,65%, finca número 64.074, libro 797, folio 2.051.

3. Urbana: Número 25. Sótano destinado a garaje, usos comerciales, industriales u otros permitidos, con entrada por rampa al extremo Este, de toda la edificación del bloque Cagigas I, o casa triple portales 1, 2 y 3, contando de Este a Oeste, al sitio conocido por bajada de Rumayor de Santander, de superficie construida aproximada de 13 metros 53 decímetros cuadrados, y linda: Norte, subsuelo; Sur, pasillo de acceso; Este, sótano número 26, y Oeste, sótano número 24. Se le asigna en el total valor del inmueble, la participación del 0,23%, finca número 63.950, libro 793, folio 2.040. Tasadas pericialmente: finca 1, en 600.000 pesetas; finca 2, en 500.000 pesetas, y finca 3, en 450.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación y público en general y a la ejecutada, en su caso, una vez que haya sido publicado y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 1 de septiembre de 1994.—La magistrada jueza, María Jesús Fernández García.—El secretario (ilegible).

94/110410

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.609/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en autos por rescisión seguidos en este Juzgado con el número 1.609/93, ejecución de sentencia número 60/94, a instancia de doña Mercedes Sainz García y otros, contra don Rafael del Pozo Obeso, se hace saber por medio del presente que se sacan a la venta en públicas subastas por término de veinte días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que al final se detallarán, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en calle Santa Lucía, 5.º A, en primera subasta, el día 9 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de diciembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 11 de enero de 1995, señalándose como hora para todas ellas las doce quince de la mañana.

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando el principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos el 20% del tipo de la subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, número de cuenta 386800064006094.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, sólo si la adquisición o adjudicación practicada es en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Reinosa.

Bienes objeto de subastas

—Nuda propiedad de una tierra en Cañeda, sitio de Orocamontes, de 24 áreas. Valorada pericialmente en 200.000 pesetas.

—Nuda propiedad de una tierra en Cañeda, sitio de Valdecañeda, de 60 áreas. Valorada pericialmente en 500.000 pesetas.

—Nuda propiedad de edificio en calle Las Fuentes, 2, compuesta de planta baja y dos pisos en alto, que mide 18,40 metros de fachada por 6,80 metros de fondo. Valorada pericialmente en 6.000.000 de pesetas.

—Local comercial corrido en la planta baja y a la derecha del portal, de 28 metros cuadrados, en Reinosa, avenida Navarra, 4. Valorado pericialmente en 4.000.000 de pesetas.

—Apartamento letra C, en la última planta bajo cubierta, de 32 metros 16 decímetros cuadrados, en Reinosa, avenida Navarra, 4. Valorado pericialmente en 3.000.000 de pesetas.

—Local comercial corrido en Reinosa, avenida de Navarra, 4, de 56 metros cuadrados, en la planta entre-suelo o cabrete. Valorado pericialmente en 6.500.000 pesetas.

—Apartamento letra B, en la última planta bajo cubierta del edificio en Reinosa, avenida Navarra, 4, de 50 metros 30 decímetros cuadrados. Valorado pericialmente en 4.500.000 pesetas.

—Terreno en Reinosa, avenida de Navarra, s/n, de 630 metros cuadrados, sobre el que se ha edificado una casa en el centro del mismo, compuesta de planta baja, piso en alto, desván, garaje y lavadero, que mide el edificio 13 metros de línea por 9 de fondo. Valorado pericialmente en 50.000.000 de pesetas.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma al apremiado, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 1 de septiembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/110401

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 82/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en los autos por cantidad seguidos en este Juzgado con el número 82/93, ejecución de sentencia número 56/94, a instancia de don Pedro Valdés Becerril y otros, contra «Lacto Agrícola Pecuaria, S. A.», se hace saber por medio del presente que se saca a la venta en públicas subastas por término de veinte días, el bien em-

bargado como de propiedad de la parte demandada que al final se detallarán, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en calle Santa Lucía, 5.º A, en primera subasta, el día 9 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de diciembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 11 de enero de 1995, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana.

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar el bien pagando el principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos el 20% del tipo de la subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, número de cuenta 386800064005694.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25% del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado el bien. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, sólo si la adquisición o adjudicación practicada es en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta, han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está sometido a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Torrelavega Número Uno.

Bien objeto de subastas

Rústica. Finca en Carranceja, Ayuntamiento de Reocín, de 84 áreas 90 centiáreas, sobre la que se ha construido una nave industrial que mide 1.230 metros cuadrados. Valorada pericialmente en la suma de 80.000.000 de pesetas.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 1 de septiembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/110399

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 234/94

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez de primera instancia número dos de Laredo (Cantabria),

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita proceso civil de cognición bajo el número 234/1994, sobre reclamación de 155.617 pesetas, promovido a instancia de la comunidad de propietarios de la residencia Castilla del Mar, de Laredo, representada por el procurador de los tribunales don Santos Marino Linaje, contra el demandado don Antoine Vogt, declarado en situación procesal de rebeldía, en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Laredo (Cantabria) a 14 de julio de 1994. Vistos los presentes autos de juicio de cognición número 234/94, por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, don Edmundo Rodríguez Achútegui, a instancia de don Santos Marino Linaje, procurador de los tribunales, en nombre y representación de don Luis Alberto Collado Leyba, que actúa como presidente de la comunidad de propietarios de la residencia Castilla del Mar, de Laredo, asistido del letrado señor Liz Sánchez, contra don Antoine Vogt, mayor de edad, de nacionalidad francesa, con domicilio en Laredo, en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Santos Marino Linaje, procurador

de los tribunales, en nombre y representación de don Luis Alberto Collado Leyba, que actúa como presidente de la comunidad de propietarios de la residencia Castilla del Mar, de Laredo, debo condenar y condeno a don Antoine Vogt, a que le abone la cantidad de 155.617 pesetas, intereses legales desde el 9 de junio hasta el día de hoy, devengando el global resultante intereses legales elevados en dos puntos hasta su total satisfacción, imponiéndosele las costas. De conformidad con el artículo 62 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en relación con el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación ante este mismo Juzgado, en el término de cinco días, por escrito firmado por letrado, que se sustanciará ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, en el término de cinco días. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente y al demandado rebelde mediante edictos y a costa de quien corresponda, conforme los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.—Firmado, Edmundo Rodríguez Achútegui. Rubricado.

Y para que tenga lugar lo acordado y surta los efectos legales procedentes en la notificación de la sentencia al demandado rebelde don Antoine Vogt, libro el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Laredo a 1 de septiembre de 1994.—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.—El secretario (ilegible).

94/109745

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958